

ACTA

DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 2024. SESIÓN N°12/2024

SEÑORES ASISTENTES:

Alcaldesa-Presidenta: D^a María Concepción Brito Núñez.

Grupo Socialista: Don Jorge Baute Delgado, Don José Francisco Pinto Ramos, Doña Olivia Concepción Pérez Díaz, Don Reinaldo José Triviño Blanco, Don Manuel Alberto González Pestano, Doña Margarita Eva Tendero Barroso, Don Airam Pérez China, Doña María del Carmen Clemente Díaz, Don Olegario Francisco Alonso Bello, Doña Mónica Monserrat Yanes Delgado.

Grupo Popular: Don Jacobo López Fariña, Doña Raquel Martín Castro, Doña María Carlota Díaz González, Don José Daniel Sosa González, Doña Shaila Castellano Batista y D. Miguel Eduardo Hernández Chitty.

Grupo Mixto: Doña Ángela Cruz Perera (CC-PNC), D. José Fierros Sierra (USP) y Don José Tortosa Pallarés (VOX).

Secretario General: D. Octavio Manuel Fernández Hernández

Interventor: D. Nicolás Rojo Garnica.

En Candelaria, a treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, siendo las 9:00 horas, se constituyó el Ayuntamiento Pleno en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial con asistencia de los Sres. Concejales expresados al margen, y al objeto de celebrar sesión ordinaria para tratar los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria.





ORDEN DEL DÍA

El debate íntegro de la sesión del pleno está disponible en el siguiente enlace que es el video-acta:

<https://www.youtube.com/watch?v=v1-e8m5cf6Q>

A) Parte Resolutiva de la Sesión.

1.- Expediente 12825/2024. Propuesta del Concejal delegado de Hacienda de 20 de noviembre de 2024 de aprobación inicial de la modificación presupuestaria nº 12825 /2024 por Suplementos de Créditos financiado con Remanente de Tesorería para gastos generales, por una cantidad total de 342.599,34 euros.

2.- Expediente 2761/2024. Propuesta del Concejal delegado de Hacienda de 20 de noviembre de 2024 de aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario de los servicios municipales de gestión del ciclo integral del agua del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria

3.- Expediente 12455/2024. Propuesta de la Alcaldesa-Presidenta de 21 de noviembre de 2024 al Pleno de encargar a Gestión de Planeamiento de Canarias (GESPLAN) la redacción del anteproyecto y proyecto de ejecución de la estación depuradora de aguas residuales del núcleo de Barranco Hondo y el Anteproyecto y Proyecto de Ejecución de la Red Separativa de Pluviales y Saneamiento del Núcleo de Barranco Hondo, T.M. de Candelaria

4.- Expediente 13065/2024. Moción del Grupo del Partido Popular para el compromiso para dotar en el presupuesto una partida como apoyo a los enfermos de ELA

5.- Expediente 13066/2024. Moción del Grupo Mixto (CC) de Apoyo a la Declaración de Emergencia Hídrica en Tenerife.

6.- Urgencias.

URGENCIAS

No hubo.





B) ACTIVIDAD DE CONTROL

7.- Dación de cuenta de los Decretos de la Alcaldía y Concejales delegados.

8.- Informe de Intervención de las resoluciones contrarios a los reparos efectuados conforme la ley 27/2013.

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

9.- Ruegos y preguntas.





A) Parte Resolutiva de la Sesión.

1.- Expediente 12825/2024. Propuesta del Concejal delegado de Hacienda de 20 de noviembre de 2024 de aprobación inicial de la modificación presupuestaria nº 12825 /2024 por Suplementos de Créditos financiado con Remanente de Tesorería para gastos generales, por una cantidad total de 342.599,34 euros.

Consta en el expediente propuesta de la Alcaldesa-Presidenta, de fecha 20 de noviembre de 2024, cuyo tenor literal es el siguiente:

“PROPUESTA

El Ayuntamiento de Candelaria necesita suplementar créditos a los consignados en el Presupuesto vigente para llevar a cabo las posibles indemnizaciones resultantes en los procesos de estabilización extraordinarios, según memoria-propuesta presentada:

Vista las bases generales por las que se regirán los procesos para la estabilización de empleo temporal de larga duración previsto en el artículo 2 y en las disposiciones sexta y octava de la LEY 20/2021 del 28 diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la Temporalidad en el empleo público, convocadas por el Ayuntamiento de Candelaria, con la finalidad de reducir la temporalidad hasta un máximo del 8 por 100.

ESTIMACIÓN GASTO	Indemnización	Vacaciones	SS de Vacaciones	
Centro de Trabajo 583	31.213,37	2.585,53	853,22	
Centro de Trabajo 597	46.013,20	3.811,46	1.257,78	
Centro de Trabajo 587	26.784,47	2.218,65	732,15	

El referido artículo 2 de la ley 20/2021 prevé que: “La publicación de estas convocatorias de procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en las ofertas de empleo público deberá producirse antes del 31 diciembre de 2022. La resolución de estos procesos selectivos deberá finalizar antes del 31 diciembre 2024.”

Vista la base Vigésimo primera.- Nombramiento y cese de personal temporal, “Las personas aspirantes seleccionadas en el proceso selectivo correspondiente (previa presentación





de los documentos expresados en el punto anterior) deberán tomar posesión en el plazo de TREINTA DÍAS, a contar desde el día siguiente a que le sea notificado oficialmente o publicado en el tablón de Anuncios el nombramiento. Si, sin causa justificada, no tomaran posesión/firma del contrato de trabajo dentro de dicho plazo, se entenderá una nueva propuesta de nombramiento/contratación a favor de la siguiente persona aspirante de la relación. Una vez finalizado y el procedimiento y formalizados los nombramientos del nuevo personal funcionario de carrera o laboral fijo, cesará la persona que, en su caso, viniera desempeñado de forma temporal o interina la plaza ocupada que ha sido objeto de estabilización extraordinaria por concurso o concurso oposición, cese que se preavisará con antelación suficiente”.

En relación a las listas publicadas definitivas y provisionales desde el departamento de Recursos Humanos se establecen los siguientes cálculos en concepto de indemnizaciones, en virtud a los posibles ceses que se pudieran dar una vez finalizado el proceso de estabilización extraordinario:

Centro de Trabajo 587	15.286,20	2.170,66	716,32	
Centro de Trabajo 597	27.780,73	2.301,19	759,39	
Centro de Trabajo 589	25.329,20	2.098,12	692,38	
Centro de Trabajo 589	25.440,13	2.107,31	695,41	
Centro de Trabajo 591	18.419,69	1.716,50	566,45	
Centro de Trabajo 591	21.167,98	1.753,43	578,63	
Centro de Trabajo 587	23.259,39	1.926,67	635,80	
Centro de Trabajo 587	25.422,76	2.105,87	694,94	
Centro de Trabajo 592	23.504,35	0,00	0,00	TOTAL
	309.621,47	24.795,39	8.182,48	342.599,34

Y considerando todo lo expuesto anteriormente queda suficientemente justificada la necesidad y urgencia de la modificación presupuestaria, y siendo un gasto específico y determinado, y ante la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores, y no habiendo crédito suficiente en el Presupuesto 2024, se propone la dotación de los siguientes gastos:

ESTIMACIÓN GASTO	Indemnización	Vacaciones	SS de Vacaciones	
Centro de Trabajo 583	31.213,37	2.585,53	853,22	





Centro de Trabajo 597	46.013,20	3.811,46	1.257,78	
Centro de Trabajo 587	26.784,47	2.218,65	732,15	
Centro de Trabajo 587	15.286,20	2.170,66	716,32	
Centro de Trabajo 597	27.780,73	2.301,19	759,39	
Centro de Trabajo 589	25.329,20	2.098,12	692,38	
Centro de Trabajo 589	25.440,13	2.107,31	695,41	
Centro de Trabajo 591	18.419,69	1.716,50	566,45	
Centro de Trabajo 591	21.167,98	1.753,43	578,63	
Centro de Trabajo 587	23.259,39	1.926,67	635,80	
Centro de Trabajo 587	25.422,76	2.105,87	694,94	
Centro de Trabajo 592	23.504,35	0,00	0,00	TOTAL
	309.621,47	24.795,39	8.182,48	342.599,34

Siendo un gasto específico y determinado ante la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores, y no habiendo crédito suficiente en las aplicaciones presupuestarias.

SE PROPONE:

Único: Tramitar expediente **12825/2024** de modificación presupuestaria por **Suplementos de Créditos** financiado con Remanente de Tesorería para gastos generales, por una cantidad total de **342.599,34 euros**, de acuerdo al siguiente detalle:

Estado de Gastos		
APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
32300.13100	Laboral Educación	43.057,60
32300.16001	Seguridad social laboral Educación	1.145,08
92000.13100	Laboral Administración General	79.906,58
92000.16001	Seguridad Social laboral Administración	2.017,17
33400.13100	Laboral Cultura	23.504,35
45900.13100	Laboral Obras y Servicios	99.174,67
45900.16001	Seguridad social laborales Obras y Servicios	2.779,21





15100.13100	Laboral Urbanismo	33.798,90
15100.16002	Seguridad Social laboral Urbanismo	853,22
23100.13100	Laboral Servicios Sociales	54.974,76
23100.16001	Seguridad Social laborales Servicios Sociales	1.387,79
TOTAL		342.599,34

Consta en el expediente Informe de Intervención emitido por Don Nicolás Rojo Garnica, que desempeña el puesto de trabajo de Interventor Municipal, de 20 De noviembre de 2024, del siguiente tenor literal:

“INFORME

Vista la propuesta de la Alcaldesa, de tramitación de modificación presupuestaria por Suplemento de Créditos financiados con remanentes de Tesorería para Gastos Generales, que dice:

El Ayuntamiento de Candelaria necesita suplementar créditos a los consignados en el Presupuesto vigente para llevar a cabo las posibles indemnizaciones resultantes en los procesos de estabilización extraordinarios, según memoria-propuesta presentada:

Vista las bases generales por las que se regirán los procesos para la estabilización de empleo temporal de larga duración previsto en el artículo 2 y en las disposiciones sexta y octava de la LEY 20/2021 del 28 diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la Temporalidad en el empleo público, convocadas por el Ayuntamiento de Candelaria, con la finalidad de reducir la temporalidad hasta un máximo del 8 por 100.

El referido artículo 2 de la ley 20/2021 prevé que: “La publicación de estas convocatorias de procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en las ofertas de empleo público deberá producirse antes del 31 diciembre de 2022. La resolución de estos procesos selectivos deberá finalizar antes del 31 diciembre 2024.”

Vista la base Vigésimo primera. - Nombramiento y cese de personal temporal, “Las personas aspirantes seleccionadas en el proceso selectivo correspondiente (previa presentación de los documentos expresados en el punto anterior) deberán tomar posesión en el plazo de TREINTA DÍAS, a contar desde el día siguiente a que le sea notificado oficialmente o publicado en el tablón de Anuncios el nombramiento. Si, sin causa justificada, no tomaran posesión/firma del contrato de trabajo dentro de dicho plazo, se entenderá una nueva propuesta de nombramiento/contratación a favor de la siguiente persona aspirante de la relación. Una vez finalizado y el procedimiento y formalizados los nombramientos del nuevo personal funcionario de carrera o laboral fijo, cesará la persona que, en su caso, viniera desempeñado de forma temporal o interina la plaza ocupada que ha sido objeto de estabilización extraordinaria por concurso o concurso oposición, cese que se preavisará con antelación suficiente”.





En relación a las listas publicadas definitivas y provisionales desde el departamento de Recursos Humanos se establecen los siguientes cálculos en concepto de indemnizaciones, en virtud a los posibles ceses que se pudieran dar una vez finalizado el proceso de estabilización extraordinario:

ESTIMACIÓN GASTO	Indemnización	Vacaciones	SS de Vacaciones	
Centro de Trabajo 583	31.213,37	2.585,53	853,22	
Centro de Trabajo 597	46.013,20	3.811,46	1.257,78	
Centro de Trabajo 587	26.784,47	2.218,65	732,15	
Centro de Trabajo 587	15.286,20	2.170,66	716,32	
Centro de Trabajo 597	27.780,73	2.301,19	759,39	
Centro de Trabajo 589	25.329,20	2.098,12	692,38	
Centro de Trabajo 589	25.440,13	2.107,31	695,41	
Centro de Trabajo 591	18.419,69	1.716,50	566,45	
Centro de Trabajo 591	21.167,98	1.753,43	578,63	
Centro de Trabajo 587	23.259,39	1.926,67	635,80	
Centro de Trabajo 587	25.422,76	2.105,87	694,94	
Centro de Trabajo 592	23.504,35	0,00	0,00	TOTAL
	309.621,47	24.795,39	8.182,48	342.599,34

Y considerando todo lo expuesto anteriormente queda suficientemente justificada la necesidad y urgencia de la modificación presupuestaria, y siendo un gasto específico y determinado, y ante la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores, y no habiendo crédito suficiente en el Presupuesto 2024, se propone la dotación de los siguientes gastos:

ESTIMACIÓN GASTO	Indemnización	Vacaciones	SS de Vacaciones	
Centro de Trabajo 583	31.213,37	2.585,53	853,22	
Centro de Trabajo 597	46.013,20	3.811,46	1.257,78	
Centro de Trabajo 587	26.784,47	2.218,65	732,15	
Centro de Trabajo 587	15.286,20	2.170,66	716,32	
Centro de Trabajo 597	27.780,73	2.301,19	759,39	
Centro de Trabajo 589	25.329,20	2.098,12	692,38	
Centro de Trabajo 589	25.440,13	2.107,31	695,41	
Centro de Trabajo 591	18.419,69	1.716,50	566,45	
Centro de Trabajo 591	21.167,98	1.753,43	578,63	
Centro de Trabajo 587	23.259,39	1.926,67	635,80	
Centro de Trabajo 587	25.422,76	2.105,87	694,94	





Centro de Trabajo 592	23.504,35	0,00	0,00	TOTAL
	309.621,47	24.795,39	8.182,48	342.599,34

Siendo un gasto específico y determinado ante la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores, y no habiendo crédito suficiente en las aplicaciones presupuestarias.

SE PROPONE:

Único: Tramitar expediente **12825/2024** de modificación presupuestaria por **Suplementos de Créditos** financiado con Remanente de Tesorería para gastos generales, por una cantidad total de **342.599,34 euros**, de acuerdo al siguiente detalle:

Estado de Gastos		
APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
32300.1310 0	Laboral Educación	43.057,60
32300.1600 1	Seguridad social laboral Educación	1.145,08
92000.1310 0	Laboral Administración General	79.906,58
92000.1600 1	Seguridad Social laboral Administración	2.017,17
33400.1310 0	Laboral Cultura	23.504,35
45900.1310 0	Laboral Obras y Servicios	99.174,67
45900.1600 1	Seguridad social laborales Obras y Servicios	2.779,21
15100.1310 0	Laboral Urbanismo	33.798,90
15100.1600 2	Seguridad Social laboral Urbanismo	853,22
23100.1310 0	Laboral Servicios Sociales	54.974,76
23100.1600 1	Seguridad Social laborales Servicios Sociales	1.387,79
	TOTAL	342.599,34
		4

“

Vista las Memorias, informes técnicos, proyectos de obra y presupuestos, de las actuaciones que se quieren llevar a cabo, en la que se justifican la necesidad y urgencia de la





modificación presupuestaria, requisito que se establece en la base 9ª del Presupuesto General, y siendo un gasto específico y determinado, ante la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores, y no habiendo crédito suficiente en las aplicaciones presupuestarias.

PRIMERO. Para el año 2024 se **reactivan las reglas fiscales** suspendidas desde el año 2020. El Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de diciembre de 2023, pendiente de aprobación por las Cortes Generales, fija los objetivos de estabilidad y el techo de gasto no financiero para las Administraciones Públicas en el periodo 2024-2026, acordando una situación de equilibrio presupuestario para las Corporaciones Locales.

En este contexto y dado que durante los ejercicios 2022 y 2023 en que se han mantenido la suspensión de las reglas fiscales para las entidades locales, **se extienden los efectos de la suspensión hasta la liquidación del ejercicio 2023**. Por tanto, en el año 2024 no se aplica, respecto al eventual superávit de 2023, el [artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera](#), relativo al destino del superávit presupuestario, debido a que en 2023 estaban suspendidas las reglas fiscales.

La suspensión de las reglas fiscales ha supuesto que el superávit no tenga que dedicarse a amortizar deuda, aun siendo posible realizar esta amortización si la EELL lo considera. La regla del artículo 32 de la LOEPSF puede no aplicarse a partir del momento en que se han suspendido las reglas fiscales, ya que estas son el fundamento de aquella regla. Regla que conecta con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con el de deuda pública.

Al no ser aplicable la regla general, tampoco es necesaria la regla especial de destinar el superávit a inversiones financieramente sostenibles, salvo las excepciones siguientes, o mediante norma posterior que prorrogue íntegramente la DA 6ª de la LOEPSF.

SEGUNDO. La legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 169, 170 y 172 a 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Los artículos 3, 4, 11, 12, 13, 21, 23 y 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Disposición Adicional 6.ª de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales. - Resolución de 14 de septiembre de 2009, de la



Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, por la que se Dictan Medidas para el Desarrollo de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se Aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.

- La Disposición Adicional 16.^a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Acuerdo del Congreso de los Diputados del 13 de octubre de 2020, relativo al Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, según acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 de "Someter a la deliberación del Pleno, a los efectos previstos en los artículos 135.4 de la Constitución y 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales."

TERCERO: Considerando que el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula los expedientes de modificación presupuestaria mediante créditos extraordinarios y suplementos de crédito, al señalar que:

- Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y sea insuficiente en el presupuesto de la corporación el crédito consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de suplemento de crédito.
- El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán, asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta ley.
- El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.
- Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengan efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista..

CUARTO: Vista la Liquidación del Presupuesto general 2023, aprobada por **decreto 1127/2024** de 24/04/2024, donde se aprueba un Remanente de Tesorería para gastos Generales (RTGG) por un importe de **19.502.729,71€**.

Visto Expediente 3632/2024 de Incorporación de Créditos financiados con RTGG, por un importe total de 8.596.560,74€; queda un disponible de Remanente de Tesorería para gastos Generales (RTGG) de **10.906.168,71€**.

Visto Expediente 7739/2024 de Créditos Extraordinarios por importe de **4.144.936,45€**, aprobado en el Pleno de 25 de julio de 2024.

Visto Expediente 7740/2024 de Suplemento de Créditos por importe de **3.683.920,32€**, aprobado en el Pleno de 25 de julio de 2024.

Visto Expediente 10125/2024 de Suplemento de Créditos por importe de **450.000,00€**.





aprobado en el Pleno de 26 de septiembre de 2024.

Visto Expediente 10943/2024 de Suplemento de Créditos por importe de **179.888,10€**, aprobado en el Pleno de 31 de octubre de 2024.

Visto Expediente 11502/2024 de Créditos extraordinarios por importe de **616.936,88€**, aprobado en el Pleno de 31 de octubre de 2024.

Queda un disponible de Remanente de Tesorería para gastos Generales (RTGG) de **1.827.586,96€**.

QUINTO: Que el expediente de modificación presupuestaria nº **12825/2024** de modificación presupuestaria por **Suplementos de Créditos** financiado con Remanente de Tesorería para gastos generales, por una cantidad total de **342.599,34 euros**, de acuerdo al siguiente detalle:

Estado de Gastos		
APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
32300.13100	Laboral Educación	43.057,60
32300.16001	Seguridad social laboral Educación	1.145,08
92000.13100	Laboral Administración General	79.906,58
92000.16001	Seguridad Social laboral Administración	2.017,17
33400.13100	Laboral Cultura	23.504,35
45900.13100	Laboral Obras y Servicios	99.174,67
45900.16001	Seguridad social laborales Obras y Servicios	2.779,21
15100.13100	Laboral Urbanismo	33.798,90
15100.16002	Seguridad Social laboral Urbanismo	853,22
23100.13100	Laboral Servicios Sociales	54.974,76
23100.16001	Seguridad Social laborales Servicios Sociales	1.387,79
	TOTAL	342.599,34

Estado de Ingresos

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
------------	--------------	---------





N		
87000	REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES	342.599,3 4
	TOTAL	342.599,3 4

Consta en el expediente propuesta del Concejal delegado de Hacienda, D. Airam Pérez Chinae, de fecha 20 de noviembre de 2024, que transcrito literalmente dice:

“Propuesta de la Concejalía de Hacienda

Dado expediente **12825/2024 de Suplementos de Créditos**, y visto informe de la Intervención General que se transcribe a continuación:

“Vista la propuesta de la Alcaldesa, de tramitación de modificación presupuestaria por Suplemento de Créditos financiados con remanentes de Tesorería para Gastos Generales, que dice:

El Ayuntamiento de Candelaria necesita suplementar créditos a los consignados en el Presupuesto vigente para llevar a cabo las posibles indemnizaciones resultantes en los procesos de estabilización extraordinarios, según memoria-propuesta presentada:

Vista las bases generales por las que se regirán los procesos para la estabilización de empleo temporal de larga duración previsto en el artículo 2 y en las disposiciones sexta y octava de la LEY 20/2021 del 28 diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la Temporalidad en el empleo público, convocadas por el Ayuntamiento de Candelaria, con la finalidad de reducir la temporalidad hasta un máximo del 8 por 100.

El referido artículo 2 de la ley 20/2021 prevé que: *“La publicación de estas convocatorias de procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en las ofertas de empleo público deberá producirse antes del 31 diciembre de 2022. La resolución de estos procesos selectivos deberá finalizar antes del 31 diciembre 2024.”*

Vista la base Vigésimo primera. - Nombramiento y cese de personal temporal, *“Las personas aspirantes seleccionadas en el proceso selectivo correspondiente (previa presentación de los documentos expresados en el punto anterior) deberán tomar posesión en el plazo de TREINTA DÍAS, a contar desde el día siguiente a que le sea notificado oficialmente o publicado en el tablón de Anuncios el nombramiento. Si, sin causa justificada, no tomaran posesión/firma del contrato de trabajo dentro de dicho plazo, se entenderá una nueva propuesta de nombramiento/contratación a favor de la siguiente persona aspirante de la relación. Una vez finalizado y el procedimiento y formalizados los nombramientos del nuevo personal*





funcionario de carrera o laboral fijo, cesará la persona que, en su caso, viniera desempeñado de forma temporal o interina la plaza ocupada que ha sido objeto de estabilización extraordinaria por concurso o concurso oposición, cese que se preavisará con antelación suficiente”.

En relación a las listas publicadas definitivas y provisionales desde el departamento de Recursos Humanos se establecen los siguientes cálculos en concepto de indemnizaciones, en virtud a los posibles ceses que se pudieran dar una vez finalizado el proceso de estabilización extraordinario:

ESTIMACIÓN GASTO	Indemnización	Vacaciones	SS de Vacaciones	
Centro de Trabajo 583	31.213,37	2.585,53	853,22	
Centro de Trabajo 597	46.013,20	3.811,46	1.257,78	
Centro de Trabajo 587	26.784,47	2.218,65	732,15	
Centro de Trabajo 587	15.286,20	2.170,66	716,32	
Centro de Trabajo 597	27.780,73	2.301,19	759,39	
Centro de Trabajo 589	25.329,20	2.098,12	692,38	
Centro de Trabajo 589	25.440,13	2.107,31	695,41	
Centro de Trabajo 591	18.419,69	1.716,50	566,45	
Centro de Trabajo 591	21.167,98	1.753,43	578,63	
Centro de Trabajo 587	23.259,39	1.926,67	635,80	
Centro de Trabajo 587	25.422,76	2.105,87	694,94	
Centro de Trabajo 592	23.504,35	0,00	0,00	TOTAL
	309.621,47	24.795,39	8.182,48	342.599,34

Y considerando todo lo expuesto anteriormente queda suficientemente justificada la necesidad y urgencia de la modificación presupuestaria, y siendo un gasto específico y determinado, y ante la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores, y no habiendo crédito suficiente en el Presupuesto 2024, se propone la dotación de los siguientes gastos:

ESTIMACIÓN GASTO	Indemnización	Vacaciones	SS de Vacaciones	
Centro de Trabajo 583	31.213,37	2.585,53	853,22	
Centro de Trabajo 597	46.013,20	3.811,46	1.257,78	
Centro de Trabajo 587	26.784,47	2.218,65	732,15	
Centro de Trabajo 587	15.286,20	2.170,66	716,32	
Centro de Trabajo 597	27.780,73	2.301,19	759,39	
Centro de Trabajo 589	25.329,20	2.098,12	692,38	
Centro de Trabajo 589	25.440,13	2.107,31	695,41	
Centro de Trabajo 591	18.419,69	1.716,50	566,45	
Centro de Trabajo 591	21.167,98	1.753,43	578,63	
Centro de Trabajo 587	23.259,39	1.926,67	635,80	
Centro de Trabajo 587	25.422,76	2.105,87	694,94	
Centro de Trabajo 592	23.504,35	0,00	0,00	TOTAL
	309.621,47	24.795,39	8.182,48	342.599,34

Siendo un gasto específico y determinado ante la imposibilidad de demorarlo a ejercicios





posteriores, y no habiendo crédito suficiente en las aplicaciones presupuestarias.

SE PROPONE:

Único: Tramitar expediente **12825/2024** de modificación presupuestaria por **Suplementos de Créditos** financiado con Remanente de Tesorería para gastos generales, por una cantidad total de **342.599,34 euros**, de acuerdo al siguiente detalle:

Estado de Gastos		
APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
32300.1310 0	Laboral Educación	43.057,60
32300.1600 1	Seguridad social laboral Educación	1.145,08
92000.1310 0	Laboral Administración General	79.906,58
92000.1600 1	Seguridad Social laboral Administración	2.017,17
33400.1310 0	Laboral Cultura	23.504,35
45900.1310 0	Laboral Obras y Servicios	99.174,67
45900.1600 1	Seguridad social laborales Obras y Servicios	2.779,21
15100.1310 0	Laboral Urbanismo	33.798,90
15100.1600 2	Seguridad Social laboral Urbanismo	853,22
23100.1310 0	Laboral Servicios Sociales	54.974,76
23100.1600 1	Seguridad Social laborales Servicios Sociales	1.387,79
TOTAL		4
		342.599,3

“

Vista las Memorias, informes técnicos, proyectos de obra y presupuestos, de las actuaciones que se quieren llevar a cabo, en la que se justifican la necesidad y urgencia de la modificación presupuestaria, requisito que se establece en la base 9ª del Presupuesto General, y siendo un gasto específico y determinado, ante la imposibilidad de demorarlo a ejercicios





posteriores, y no habiendo crédito suficiente en las aplicaciones presupuestarias.

PRIMERO. Para el año 2024 se **reactivan las reglas fiscales** suspendidas desde el año 2020. El Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de diciembre de 2023, pendiente de aprobación por las Cortes Generales, fija los objetivos de estabilidad y el techo de gasto no financiero para las Administraciones Públicas en el periodo 2024-2026, acordando una situación de equilibrio presupuestario para las Corporaciones Locales.

En este contexto y dado que durante los ejercicios 2022 y 2023 en que se han mantenido la suspensión de las reglas fiscales para las entidades locales, **se extienden los efectos de la suspensión hasta la liquidación del ejercicio 2023**. Por tanto, en el año 2024 no se aplica, respecto al eventual superávit de 2023, el [artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera](#), relativo al destino del superávit presupuestario, debido a que en 2023 estaban suspendidas las reglas fiscales.

La suspensión de las reglas fiscales ha supuesto que el superávit no tenga que dedicarse a amortizar deuda, aun siendo posible realizar esta amortización si la EELL lo considera. La regla del artículo 32 de la LOEPSF puede no aplicarse a partir del momento en que se han suspendido las reglas fiscales, ya que estas son el fundamento de aquella regla. Regla que conecta con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con el de deuda pública.

Al no ser aplicable la regla general, tampoco es necesaria la regla especial de destinar el superávit a inversiones financieramente sostenibles, salvo las excepciones siguientes, o mediante norma posterior que prorrogue íntegramente la DA 6ª de la LOEPSF.

SEGUNDO. La legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 169, 170 y 172 a 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Los artículos 3, 4, 11, 12, 13, 21, 23 y 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Disposición Adicional 6.ª de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales. - Resolución de 14 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, por la que se Dictan Medidas para el Desarrollo de la Orden





EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se Aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.

- La Disposición Adicional 16.^a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Acuerdo del Congreso de los Diputados del 13 de octubre de 2020, relativo al Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, según acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 de “Someter a la deliberación del Pleno, a los efectos previstos en los artículos 135.4 de la Constitución y 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.”

TERCERO: Considerando que el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula los expedientes de modificación presupuestaria mediante créditos extraordinarios y suplementos de crédito, al señalar que:

- Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y sea insuficiente en el presupuesto de la corporación el crédito consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de suplemento de crédito.
- El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán, asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta ley.
- El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.
- Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengán efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista..

CUARTO: Vista la Liquidación del Presupuesto general 2023, aprobada por **decreto 1127/2024** de 24/04/2024, donde se aprueba un Remanente de Tesorería para gastos Generales (RTGG) por un importe de **19.502.729,71€**.

Visto Expediente 3632/2024 de Incorporación de Créditos financiados con RTGG, por un importe total de 8.596.560,74€; queda un disponible de Remanente de Tesorería para gastos Generales (RTGG) de **10.906.168,71€**.

Visto Expediente 7739/2024 de Créditos Extraordinarios por importe de **4.144.936,45€**, aprobado en el Pleno de 25 de julio de 2024.

Visto Expediente 7740/2024 de Suplemento de Créditos por importe de **3.683.920,32€**, aprobado en el Pleno de 25 de julio de 2024.

Visto Expediente 10125/2024 de Suplemento de Créditos por importe de **450.000,00€**, aprobado en el Pleno de 26 de septiembre de 2024.

Visto Expediente 10943/2024 de Suplemento de Créditos por importe de **179.888,10€**.





aprobado en el Pleno de 31 de octubre de 2024.

Visto Expediente 11502/2024 de Créditos extraordinarios por importe de **616.936,88€**, aprobado en el Pleno de 31 de octubre de 2024.

Queda un disponible de Remanente de Tesorería para gastos Generales (RTGG) de **1.827.586,96€**.

QUINTO: Que el expediente de modificación presupuestaria nº **12825/2024** de modificación presupuestaria por **Suplementos de Créditos** financiado con Remanente de Tesorería para gastos generales, por una cantidad total de **342.599,34 euros**, de acuerdo al siguiente detalle:

Estado de Gastos		
APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
32300.13100	Laboral Educación	43.057,60
32300.16001	Seguridad social laboral Educación	1.145,08
92000.13100	Laboral Administración General	79.906,58
92000.16001	Seguridad Social laboral Administración	2.017,17
33400.13100	Laboral Cultura	23.504,35
45900.13100	Laboral Obras y Servicios	99.174,67
45900.16001	Seguridad social laborales Obras y Servicios	2.779,21
15100.13100	Laboral Urbanismo	33.798,90
15100.16002	Seguridad Social laboral Urbanismo	853,22
23100.13100	Laboral Servicios Sociales	54.974,76
23100.16001	Seguridad Social laborales Servicios Sociales	1.387,79
	TOTAL	342.599,34

Estado de Ingresos

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
------------	--------------	---------





87000	REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES	342.599,34
	TOTAL	342.599,34

.../...”

Este Concejal Delegado de Hacienda, PROPONE al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar el expediente de modificación presupuestaria **12825/2024** de modificación presupuestaria por **Suplementos de Créditos** financiado con Remanente de Tesorería para gastos generales, por una cantidad total de **342.599,34 euros**, de acuerdo al siguiente detalle:

Estado de Gastos		
APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
32300.13100	Laboral Educación	43.057,60
32300.16001	Seguridad social laboral Educación	1.145,08
92000.13100	Laboral Administración General	79.906,58
92000.16001	Seguridad Social laboral Administración	2.017,17
33400.13100	Laboral Cultura	23.504,35
45900.13100	Laboral Obras y Servicios	99.174,67
45900.16001	Seguridad social laborales Obras y Servicios	2.779,21
15100.13100	Laboral Urbanismo	33.798,90
15100.16002	Seguridad Social laboral Urbanismo	853,22
23100.13100	Laboral Servicios Sociales	54.974,76
23100.16001	Seguridad Social laborales Servicios Sociales	1.387,79
	TOTAL	342.599,34

Estado de Ingresos





APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
87000	REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES	342.599,34
	TOTAL	342.599,34

SEGUNDO. - Exponer este expediente al público mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

TERCERO. - El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas. El expediente definitivamente aprobado, será insertado en el boletín oficial de la provincia.”

No obstante, el Ayuntamiento Pleno acordará lo más procedente.

DICTAMEN FAVORABLE DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS GENERALES DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Votos a favor: 4.

Los 4 concejales del Grupo Socialista: D. Airam Pérez China, D. José Francisco Pinto Ramos, D^a Mónica Montserrat Yanes Delgado, y D. Olegario Francisco Alonso Bello.

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 3.

Los 2 concejales del Grupo Popular; D. Jacobo López Fariña y D^a Raquel Martín Castro.
1 concejala del Grupo Mixto: D^a Angela Cruz Perera. (CC).

JUNTA DE PORTAVOCES DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Quedó oída.

VOTACIÓN EN EL PLENO DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2024.

La unanimidad de los 20 concejales presentes:

11 concejales del Grupo Socialista: Doña María Concepción Brito Núñez, Don Jorge Baute Delgado, Don José Francisco Pinto Ramos, Doña Olivia Concepción Pérez Díaz, Don Reinaldo José Triviño Blanco, Don Manuel Alberto González Pestano, Doña Margarita Eva Tendero





Barroso, Don Airam Pérez China, Doña María del Carmen Clemente Díaz, Don Olegario Francisco Alonso Bello, Doña Mónica Monserrat Yanes Delgado.

6 concejales del Grupo Popular: Don Jacobo López Fariña, Doña Raquel Martín Castro, Don Miguel Eduardo Hernández Chitty, Doña María Carlota Díaz González, Don José Daniel Sosa González, y Doña Shaila Castellano Batista.

3 concejales del Grupo Mixto: Doña Ángela Cruz Perera (CC), Don José Fierros Sierra (USP) y Don José Tortosa Pallarés (VOX).

ACUERDO DEL PLENO DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2024.

PRIMERO: Aprobar el expediente de modificación presupuestaria 12825/2024 de modificación presupuestaria por Suplementos de Créditos financiado con Remanente de Tesorería para gastos generales, por una cantidad total de 342.599,34 euros, de acuerdo al siguiente detalle:

Estado de Gastos		
APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
32300.1310 0	Laboral Educación	43.057,60
32300.1600 1	Seguridad social laboral Educación	1.145,08
92000.1310 0	Laboral Administración General	79.906,58
92000.1600 1	Seguridad Social laboral Administración	2.017,17
33400.1310 0	Laboral Cultura	23.504,35
45900.1310 0	Laboral Obras y Servicios	99.174,67
45900.1600 1	Seguridad social laborales Obras y Servicios	2.779,21
15100.1310 0	Laboral Urbanismo	33.798,90
15100.1600 2	Seguridad Social laboral Urbanismo	853,22
23100.1310 0	Laboral Servicios Sociales	54.974,76
23100.1600 1	Seguridad Social laborales Servicios Sociales	1.387,79
TOTAL		342.599,34

Estado de Ingresos





APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
87000	REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES	342.599,34
	TOTAL	342.599,34

SEGUNDO. - Exponer este expediente al público mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

TERCERO. - El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas. El expediente definitivamente aprobado, será insertado en el boletín oficial de la provincia.

2.- Expediente 2761/2024. Propuesta del Concejal delegado de Hacienda de 20 de noviembre de 2024 de aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario de los servicios municipales de gestión del ciclo integral del agua del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria.

Consta en el expediente Informe de Intervención emitido por Don Nicolás Rojo Garnica, que desempeña el puesto de trabajo de Interventor Municipal, de 19 de noviembre de 2024, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

ALEGACIONES CONTRA LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CANDELARIA

Con fecha 26 de septiembre de 2024, se adoptó el acuerdo de Aprobación inicial de la ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CANDELARIA, adoptando la aplicación de las siguientes tarifas:





A) ABASTECIMIENTO:

1.- Consumo Doméstico

TARIFAS	PROPUESTAS COMISIÓN PRECIOS
CONSUMO DOMÉSTICO	
CUOTA FIJA	13,85 €
De 1 a 10 m3	0,58 €/m3
De 11 a 30 m3	1,17 €/m3
De 31 a 60 m3	2,14 €/m3
Más de 60 m3	3,40 €/m3

2.- Consumo Industrial

CONSUMO INDUSTRIAL	
CUOTA FIJA	20,66 €
De 1 a 10 m3	0,87 €/m3
De 11 a 30 m3	1,80 €/m3
De 31 a 60 m3	2,77 €/m3
Más de 60 m3	3,84 €/m3

B) SANEAMIENTO:

1.- Consumo Doméstico

Bloque de Consumo	Importe
Mínimo de 10 m3	1,76 euros
Mas de 10 m3	0,176 euros/m3

2.- Consumo Industrial

Bloque de Consumo	Importe
Mínimo de 10 m3	2,02 euros
Mas de 10 m3	0,201 euros/m3

Con fecha 4 de noviembre de 2024, se presentan alegaciones a la presente Ordenanza,





durante el periodo de exposición al público, de 8 de octubre a 19 de noviembre de 2024, por el partido Unidas Sí Podemos, integrado en el Grupo Mixto del Ayuntamiento de Candelaria, que podemos sintetizar en:

1.- Realización de una Auditoría de Control Financiero y Gestión, de los últimos cinco años, para comprobar el funcionamiento económico financiero de la entidad Aqualia SA, verificando que sus contratos se corresponden con necesidades objetivas, precios facturados, obras realizadas.

2.- Inclusión en los cálculos económicos del servicio, la subvención de 407.000 Euros percibida por Aqualia SA y el compromiso de no repercutir en los usuarios del servicio, el incremento de los costes energéticos.

3.- Mantener la tarifa de Consumo Mínimo vigente actualmente en sustitución de la Cuota Fija propuesta en la nueva ordenanza.

A diferencia de lo que sucede en el procedimiento para aprobar los presupuestos locales, no se tasan en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en otras normas de aplicación general (LRBRL, Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo común) los supuestos por los que se pueden presentar alegaciones o reclamaciones contra las ordenanzas no fiscales.

Con respecto a la primera alegación, la realización de una Auditoría de Control Financiero y Gestión, está regulado, para el ámbito local y estatal, respectivamente, en el Real Decreto 424/2017 de 28 de abril, reguladora del régimen jurídico de Control Interno de los Entes del sector Público Local, (artículos 29 y siguientes) y la Ley 47/2003 de 26 de noviembre, General Presupuestaria (artículos 157 y siguientes), que se circunscriben únicamente a entidades del sector público, no a entidades privadas. Por aplicación de la Ley de Auditorías de cuentas, Aqualia, está sometida a una Auditoría privada, reflejándose en el expediente, auditoría de los costes e ingresos del servicio.

Por tanto, no hay una cobertura legal que determine la realización, por el Ayuntamiento de Candelaria, de un control financiero y de gestión sobre las entidades concesionarias.

En el Pliego de Condiciones Administrativas que rige la concesión, en su artículo 30.4, señala que el Ayuntamiento podrá requerir al contratista, en cualquier momento que lo considere oportuno, la exhibición de cualquier tipo de documentación relativa a los servicios contratados al objeto de verificar los datos contenidos en las copias de las facturaciones o en la Memoria Anual (que recoge el número de abonados, altas y bajas, volumen de agua facturada, estado de las instalaciones y obras, datos del servicio de averías, estado económico de la explotación con indicación de los costes totales). Es decir, el Ayuntamiento podrá requerir información de los datos recogidos en el estudio económico y datos de los servicios, pero no recoge el Pliego, la realización de un Control financiero sobre la empresa concesionaria, por lo que se informa negativamente esta alegación.

Con respecto a la segunda alegación, relativa a la inclusión en los cálculos económicos del servicio, de la subvención de 407.000 Euros percibida por Aqualia SA y el compromiso de no repercutir en los usuarios del servicio, el incremento de los costes energéticos, señalar que en toda concesión administrativa, rige el principio de mantenimiento del equilibrio económico financiero. Así, el artículo 128 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, señala que son derechos del concesionario:

1.º Percibir la retribución correspondiente por la prestación del servicio.





2.º Obtener compensación económica que mantenga el equilibrio financiero de la concesión en los casos en que concurra cualquier de las circunstancias a que se refieren los números 2.º, 3.º y 4.º del párrafo 2 del artículo anterior.

El mantenimiento de ese equilibrio económico se puede conseguir mediante diversas técnicas que vienen a ser la respuesta adecuada a las posibles modificaciones y circunstancias concurrentes durante la vida de la concesión:

1ª El derecho de la Administración a modificar el contrato o "***ius variandi***", cuya respuesta es la justa contraprestación económica para restablecer el equilibrio roto como consecuencia de una decisión de la propia Administración.

2ª Una disposición del carácter general o "***factum principis***" que viene a incidir sobre la economía del propio contrato.

3ª Las llamadas "***circunstancias imprevisibles***" a las que se refiere precisamente el artículo 127.2.2 b) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, cuando dice "Revisará las tarifas y subvención cuando, aun sin mediar modificaciones en el servicio, ***circunstancias sobrevenidas e imprevisibles determinaren, en cualquier sentido, la ruptura de la economía de la concesión***".

El único mecanismo aplicable que podría dar lugar a la compensación del concesionario, a consecuencia del incremento extraordinario de los costes del agua provocado por el aumento de los precios de la energía durante los años 2021 y 2022, por importe de CUATROCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (407.222,25€), es el denominado riesgo imprevisible, al concurrir las siguientes circunstancias:

- Una circunstancia o riesgo imprevista y razonablemente imprevisible en el momento de celebrar el contrato.
- Las circunstancias sobrevenidas han de generar la ruptura completa del equilibrio concesional o la alteración sustancial de las condiciones de ejecución del contrato inicialmente pactadas.
- La alteración del equilibrio contractual se ha de producir con ausencia de culpa de las partes contratantes.
- Una insuficiencia de los mecanismos previstos en el contrato para la recuperación del mecanismo contractual.

Por tanto, el Ayuntamiento de Candelaria, ha utilizado como fórmula más adecuada para el restablecimiento del equilibrio económico financiero concesional, la vía de la subvención frente a una revisión de precios en un número determinado de años. Por ello, se informa negativamente esta alegación.

En cuanto a la tercera alegación, mantener la tarifa de Consumo Mínimo vigente actualmente en sustitución de la Cuota Fija propuesta en la nueva ordenanza, señalar que es una facultad de la Corporación, en el ejercicio de sus competencias de aprobación de las tarifas, por lo que se informa negativamente la presente alegación."





Consta en el expediente propuesta del Concejal delegado de Hacienda, D. Airam Pérez Chinaa, de fecha 20 de noviembre de 2024, que transcrito literalmente dice:

“PROPUESTA DE CONCEJALÍA DELEGADA DE HACIENDA

APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CANDELARIA

Con fecha 26 de septiembre de 2024, se adoptó el acuerdo de Aprobación inicial de la ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CANDELARIA, adoptando la aplicación de las siguientes tarifas:

A) ABASTECIMIENTO:

1.- Consumo Doméstico

TARIFAS	PROPUESTAS COMISIÓN PRECIOS
CONSUMO DOMÉSTICO	
CUOTA FIJA	13,85 €
De 1 a 10 m3	0,58 €/m3
De 11 a 30 m3	1,17 €/m3
De 31 a 60 m3	2,14 €/m3
Más de 60 m3	3,40 €/m3

2.- Consumo Industrial





CONSUMO INDUSTRIAL	
CUOTA FIJA	20,66 €
De 1 a 10 m3	0,87 €/m3
De 11 a 30 m3	1,80 €/m3
De 31 a 60 m3	2,77 €/m3
Más de 60 m3	3,84 €/m3

B) SANEAMIENTO:

1.- Consumo Doméstico

Bloque de Consumo	Importe
Mínimo de 10 m3	1,76 euros
Mas de 10 m3	0,176 euros/m3

2.- Consumo Industrial

Bloque de Consumo	Importe
Mínimo de 10 m3	2,02 euros
Mas de 10 m3	0,201 euros/m3

Estas alegaciones fueron informadas por el Interventor municipal, señalando que:

“Con fecha 4 de noviembre de 2024, se presentan alegaciones a la presente Ordenanza, durante el periodo de exposición al público, de 8 de octubre a 19 de noviembre de 2024, por el partido Unidas Sí Podemos, integrado en el Grupo Mixto del Ayuntamiento de Candelaria, que podemos sintetizar en:

1.- Realización de una Auditoría de Control Financiero y Gestión, de los últimos cinco años, para comprobar el funcionamiento económico financiero de la entidad Aqualia SA, verificando que sus contratos se corresponden con necesidades objetivas, precios facturados, obras realizadas.

2.- Inclusión en los cálculos económicos del servicio, la subvención de 407.000 Euros percibida por Aqualia SA y el compromiso de no repercutir en los usuarios del servicio, el incremento de los costes energéticos.

3.- Mantener la tarifa de Consumo Mínimo vigente actualmente en sustitución de la Cuota Fija propuesta en la nueva ordenanza.

A diferencia de lo que sucede en el procedimiento para aprobar los presupuestos locales, no se tasan en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en otras normas de aplicación general (LRBRL, Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo común) los supuestos por los que se pueden presentar alegaciones o reclamaciones contra las ordenanzas no fiscales.





Con respecto a la primera alegación, la realización de una Auditoría de Control Financiero y Gestión, está regulado, para el ámbito local y estatal, respectivamente, en el Real Decreto 424/2017 de 28 de abril, reguladora del régimen jurídico de Control Interno de los Entes del sector Público Local, (artículos 29 y siguientes) y la Ley 47/2003 de 26 de noviembre, General Presupuestaria (artículos 157 y siguientes), que se circunscriben únicamente a entidades del sector público, no a entidades privadas. Por aplicación de la Ley de Auditorías de cuentas, Aqualia, está sometida a una Auditoría privada, reflejándose en el expediente, auditoría de los costes e ingresos del servicio.

Por tanto, no hay una cobertura legal que determine la realización, por el Ayuntamiento de Candelaria, de un control financiero y de gestión sobre las entidades concesionarias.

En el Pliego de Condiciones Administrativas que rige la concesión, en su artículo 30.4, señala que el Ayuntamiento podrá requerir al contratista, en cualquier momento que lo considere oportuno, la exhibición de cualquier tipo de documentación relativa a los servicios contratados al objeto de verificar los datos contenidos en las copias de las facturaciones o en la Memoria Anual (que recoge el número de abonados, altas y bajas, volumen de agua facturada, estado de las instalaciones y obras, datos del servicio de averías, estado económico de la explotación con indicación de los costes totales). Es decir, el Ayuntamiento podrá requerir información de los datos recogidos en el estudio económico y datos de los servicios, pero no recoge el Pliego, la realización de un Control financiero sobre la empresa concesionaria, por lo que se informa negativamente esta alegación.

Con respecto a la segunda alegación, relativa a la inclusión en los cálculos económicos del servicio, de la subvención de 407.000 Euros percibida por Aqualia SA y el compromiso de no repercutir en los usuarios del servicio, el incremento de los costes energéticos, señalar que en toda concesión administrativa, rige el principio de mantenimiento del equilibrio económico financiero. Así, el artículo 128 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, señala que son derechos del concesionario:

- 1.º Percibir la retribución correspondiente por la prestación del servicio.
- 2.º Obtener compensación económica que mantenga el equilibrio financiero de la concesión en los casos en que concurra cualquier de las circunstancias a que se refieren los números 2.º, 3.º y 4.º del párrafo 2 del artículo anterior.

El mantenimiento de ese equilibrio económico se puede conseguir mediante diversas técnicas que vienen a ser la respuesta adecuada a las posibles modificaciones y circunstancias concurrentes durante la vida de la concesión:

1ª El derecho de la Administración a modificar el contrato o "***ius variandi***", cuya respuesta es la justa contraprestación económica para restablecer el equilibrio roto como consecuencia de una decisión de la propia Administración.

2ª Una disposición del carácter general o "***factum principis***" que viene a incidir sobre la economía del propio contrato.

3ª Las llamadas "***circunstancias imprevisibles***" a las que se refiere precisamente el artículo 127.2.2 b) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, cuando dice "***Revisará las tarifas y subvención cuando, aun sin mediar modificaciones en el servicio, circunstancias sobrevinidas e imprevisibles determinaren, en cualquier sentido, la ruptura de la economía de la concesión***".





El único mecanismo aplicable que podría dar lugar a la compensación del concesionario, a consecuencia del incremento extraordinario de los costes del agua provocado por el aumento de los precios de la energía durante los años 2021 y 2022, por importe de CUATROCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (407.222,25€), es el denominado riesgo imprevisible, al concurrir las siguientes circunstancias:

- Una circunstancia o riesgo imprevista y razonablemente imprevisible en el momento de celebrar el contrato.
- Las circunstancias sobrevenidas han de generar la ruptura completa del equilibrio concesional o la alteración sustancial de las condiciones de ejecución del contrato inicialmente pactadas.
- La alteración del equilibrio contractual se ha de producir con ausencia de culpa de las partes contratantes.
- Una insuficiencia de los mecanismos previstos en el contrato para la recuperación del mecanismo contractual.

Por tanto, el Ayuntamiento de Candelaria, ha utilizado como fórmula más adecuada para el restablecimiento del equilibrio económico financiero concesional, la vía de la subvención frente a una revisión de precios en un número determinado de años. Por ello, se informa negativamente esta alegación.

En cuanto a la tercera alegación, mantener la tarifa de Consumo Mínimo vigente actualmente en sustitución de la Cuota Fija propuesta en la nueva ordenanza, señalar que es una facultad de la Corporación, en el ejercicio de sus competencias de aprobación de las tarifas, por lo que se informa negativamente la presente alegación”.

Por ello, este Concejal Delegado de Hacienda PROPONE al Ayuntamiento Pleno, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Desestimar las alegaciones presentadas, con fecha 4 de noviembre de 2024, contra el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza, durante el periodo de exposición al público, por el partido Unidas Sí Podemos, integrado en el Grupo Mixto

Segundo: Aprobar definitivamente la ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CANDELARIA, cuyo tenor literal se inserta a continuación:

1. “Naturaleza, Objeto y Fundamento.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la prestación





patrimonial de carácter no tributario de los servicios municipales de gestión del ciclo integral del agua y las actividades conexas a los mismos el término municipal de Candelaria, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

1. Obligación de contribuir.

1. Constituye el presupuesto de hecho de la prestación patrimonial de carácter no tributario de los servicios municipales de gestión del ciclo integral del agua y las actividades conexas a los mismos el término municipal de Candelaria, ya sea manera directa por el Ayuntamiento o de forma indirecta por una empresa concesionaria del servicio:

1.1. La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a las redes municipales de abastecimiento de agua potable y de alcantarillado.

1.2. La prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable, de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

1.2.1. En la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable, al tratarse de un servicio de recepción obligatoria, la obligación de satisfacer la prestación patrimonial de carácter no tributario nace desde el momento en que, a solicitud de parte y previo el cumplimiento de los requisitos necesarios para formalizar el contrato de abono al servicio, se ejecute el acople de la instalación del usuario a la red general de suministro de agua. La base de percepción de esta prestación patrimonial de carácter no tributario será la cantidad de metros cúbicos de agua suministrada en períodos bimestrales, de acuerdo con la lectura que arroja el contador de medida.

1. Obligados al Pago.

1. Son obligados al pago las personas físicas y jurídicas y también las herencias yacentes, comunidad de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica separada o patrimonio separado, susceptible de imposición, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en las vías públicas en el que se preste el servicio, ya sea a título de propietario, usufructuario o habitacionista, arrendatario o incluso de precario.
2. Tendrán la consideración de sustituto del obligado al pago, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.
3. En el supuesto de alquiler, traspaso o cesión gratuita de las viviendas o locales a persona distinta de la que figure como abonado, sin haberse procedido al cambio de titularidad en el disfrute del servicio, el obligado al pago será siempre el abonado, sin perjuicio de la





facultad de éste de repercutir el pago de la deuda tributaria en quien resulte beneficiario “de hecho” del servicio.

1. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones no tributarias del obligado al pago, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que se señala en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.
3. En lo no previsto en este artículo relativo a la responsabilidad y responsables solidarios y subsidiarios se estará a lo establecido en los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

1. Periodicidad de la Facturación y Nacimiento de la obligación al Pago.

1. Nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecida y en funcionamiento el servicio municipal de conservación y mantenimiento de los sistemas municipales de gestión del ciclo integral del agua y las actividades conexas a los mismos el término municipal de Candelaria.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengas fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la prestación patrimonial de carácter no tributario aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

2.1. Salvo lo dispuesto en el apartado 2.3 de este artículo, el período de facturación coincide con el año natural.

2.2. La prestación patrimonial de carácter no tributario se devenga el primer día del año.

2.3. Para los supuestos de inicio o cese en el uso del servicio, el período de facturación se ajustará a esa circunstancia comprendiendo, respectivamente, desde la fecha de inicio hasta el último día del bimestre natural que le corresponda, o desde el primer día de éste hasta la fecha de cese; en estos casos, procederá el prorrateo de la cuota en función del tiempo de esta manera establecido.

1. Condiciones Generales de Prestación del Servicio

1. Para poder figurar como abonado al servicio municipal de aguas, el interesado deberá solicitar del Ayuntamiento la licencia de acople correspondiente. Obtenida la licencia y previo pago de los derechos establecidos, la condición de abonado se formalizará inexcusablemente en una póliza o contrato de adhesión suscrita, por duplicado, entre el abonado y la Administración Municipal, que podrá estar representada





por una empresa concesionaria del servicio si lo hubiera. La firma de la póliza obliga a ambas partes al cumplimiento de sus cláusulas, en las que deberán figurar las condiciones básicas por las que se rige el servicio.

2. La prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable, de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas, estará sujeta al suministro de agua cuyo consumo se medirá por un aparato contador que deberá ser verificado oficialmente antes de su puesta en servicio. Cuando en un mismo edificio existe más de un abonado, cada uno precisará de contador independiente, situados en planta baja, colocados en batería y de forma que el personal del servicio tenga acceso a los mismos. Asimismo, todos los contadores de viviendas unifamiliares y de edificios individuales deberán estar instalados en fachadas o arquetas con acceso desde el exterior. En todo caso, antes del contador no podrá existir ningún tipo de instalación que permita consumo o pérdida de agua sin registrar.

3. Con independencia de las condiciones generales que figuren en la póliza, la prestación del servicio se realizará en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento que lo regula, que será vigente en cada momento, en especial en lo referente a las características de las instalaciones.

1. Cuota y Tarifas.

1. La cuota a satisfacer por el obligado al pago correspondiente al suministro o distribución de agua se determinará en función de:

- Derecho de acometida a la red general de abastecimiento: el hecho de la conexión a la red por cada inmueble, vivienda individual, local comercial o suministro para obras.
- Ejecución de acometida: ejecución, si procede, de nueva acometida desde la red municipal de abastecimiento hasta la llave de registro.
- La colocación y utilización de contador: el calibre del contador a instalar.
- Los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.

Las tarifas a aplicar son las siguientes:

1.1. Acoples a la red.

1.1.1. Por concesión de la licencia de acometida a la red general de agua

1.1.1.1. Para abonados con uso doméstico 42,37 euros

1.1.1.2. Para abonados con uso industrial o comercial 63,56 euros

1.1.2. Por unidad de ejecución de nueva acometida desde la red municipal de abastecimiento hasta la llave de registro, derivada de cualquier red y longitud hasta 20 metros lineales.

Acometidas para contadores de	Valoración económica
--------------------------------------	-----------------------------





calibre:	
DN 13-15mm	159,30 euros
DN 20-25mm	189,16 euros
DN 30-32mm	257,20 euros
DN 40 mm:	359,18 euros
DN 50 mm:	359,18 euros
DN 65 mm:	533,85 euros
DN 80 mm:	775,36 euros
iguales o superiores a DN100mm	1.123,50 euros

1.1.3. Por la colocación y utilización de contador: el calibre del contador a instalar.

1.1.3.1. Instalación en batería de contadores de equipo de medida, cuando se trate de un edificio de varias viviendas:

Instalación de contador de calibre:	Valoración económica
DN 13-15mm	72,84 euros
DN 20-25mm	102,25 euros

1.1.3.2. Instalación en la caja de armario, cuando se trate de una vivienda individual, local comercial o suministro para obras.

Instalación de contador de calibre:	Valoración económica
DN 13-15mm	169,56 euros
DN 20-25mm	221,84 euros
DN 30-32mm	416,02 euros
DN 40 mm:	626,64 euros
DN 50 mm:	1.265,42 euros
DN 65 mm:	1.569,92 euros
DN 80 mm:	2.032,29 euros
iguales o superiores a DN100mm	2.525,80 euros

En todos los casos en que para la realización de acometidas o colocación de contadores sea necesario realizar obra civil, ésta será siempre a cargo del abonado, previa licencia municipal emitida desde la oficina técnica del Ayuntamiento.





1.1.4. Consumos de agua al bimestre.

1.1.4.1. Para uso doméstico. El suministro para usos domésticos será aquellos en los que el agua potable se utiliza exclusivamente para atender las necesidades del consumo humano según RD 3/2033. Se aplicará esta modalidad, exclusivamente a inmuebles destinados a viviendas, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo.

CONSUMO DOMÉSTICO	IMPORTE
CUOTA FIJA	13,85 €
De 1 a 10 m3	0,58 €/m3
De 11 a 30 m3	1,17 €/m3
De 31 a 60 m3	2,14 €/m3
Más de 60 m3	3,40 €/m3

1.1.4.2. Para uso industrial o comercial o de obras. El suministro para usos industriales o comerciales serán todos aquellos suministros de agua potable destinados a locales donde se desarrollen actividades comerciales, profesionales o industriales, y además, aquellos suministros que aun precisando el agua como elemento de atención directa a las necesidades primarias de la vida sean objeto de una actividad económica lucrativa, y en general todos aquellos en los que el agua no se utilice para los fines expuestos en el apartado anterior.

Podrá suministrarse agua de obra en la ejecución de obras de edificación o urbanización, siendo necesario para su contratación la presentación de la correspondiente licencia o autorización municipal.

CONSUMO INDUSTRIAL	IMPORTE
CUOTA FIJA	20,66 €
De 1 a 10 m3	0,87 €/m3
De 11 a 30 m3	1,80 €/m3
De 31 a 60 m3	2,77 €/m3
Más de 60 m3	3,84 €/m3

A estos efectos, se entiende que el uso del servicio tiene carácter





industrial o comercial, cuando la actividad que desarrolle el usuario esté contenida en el hecho imponible del Impuesto sobre Actividades Económicas y comprendida en la Sección Primera de las Tarifas del referido Impuesto, así como cualquier otro uso que no resulte ser estrictamente doméstico.

2. La cuota a pagar correspondiente al servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas, se determinará en función de:

- Derecho de acometida a la red general de alcantarillado: el hecho de la conexión a la red por cada inmueble, vivienda individual, local comercial o suministro para obras.
- Los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio: se determinará en función del consumo bimestral de agua, medido en metros cúbicos, deducido de la lectura del contador de abastecimiento de agua.

Las tarifas a aplicar son las siguientes:

1.1. La concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez, con arreglo a las siguientes tarifas:

1.1.1. Cuando se trate de acometidas individuales, para una sola vivienda o local, por cada licencia de acometida 66,10 euros.

1.1.2. Cuando se trate de licencias de acometidas colectivas, a solicitud del promotor o propietario de un edificio, por cada unidad de vivienda o local 42,60 euros. En este supuesto, el promotor o propietario del edificio podrá repercutir la unidad de cuota, en el adquirente de cada vivienda o local.

1.2. Consumos de agua al bimestre.

1.2.1. Para uso doméstico. Se aplicará esta modalidad, exclusivamente a inmuebles destinados a viviendas, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo.

Bloque de Consumo	Importe
Mínimo de 10 m3	1,76 euros
Mas de 10 m3	0,176 euros/m3

1.2.2. Para uso industrial o comercial o de obras. El suministro para usos industriales o comerciales serán todos aquellos suministros de agua potable destinados a locales donde se desarrollen actividades comerciales, profesionales o industriales, y además, aquellos suministros que aun precisando el agua como elemento de atención directa a las necesidades primarias de la vida sean objeto de una actividad económica lucrativa, y en general todos aquellos en los que el agua no se utilice para los fines expuestos en el apartado anterior.



Bloque de Consumo	Importe
Mínimo de 10 m3	2,02 euros
Mas de 10 m3	0,201 euros/m3

1. Depósito previo.

1. Con carácter previo a la formalización del contrato de suministro y como garantía del pago de este, el abonado viene obligado a constituir el depósito correspondiente, que le será devuelto al producirse la baja del servicio, siempre que no exista a su cargo deuda alguna por el expresado concepto.
2. La cuantía del depósito correspondiente será la siguiente:
 - 2.1. Si se trata de un contrato o póliza con uso doméstico:

Abonado con contador de calibre:	Depósito
DN 13-15mm	25,57 euros
DN 20-25mm	54,80 euros
DN 30-32mm	116,42 euros
DN 40 mm:	215,60 euros
DN 50 mm:	339,56 euros
DN 65 mm:	463,52 euros
DN 80 mm:	744,44 euros
iguales o superiores a DN100mm	1.207,26 euros

- 2.2. Si se trata de un contrato o póliza con uso industrial o comercial o suministro para obras:

Abonado con contador de calibre:	Depósito
DN 13-15mm	93,15 euros
DN 20-25mm	156,91 euros
DN 30-32mm	380,20 euros
DN 40 mm:	635,39 euros
DN 50 mm:	954,38 euros
DN 65 mm:	1.273,37 euros
DN 80 mm:	1.911,35 euros
iguales o superiores a DN100mm	3.187,29 euros

1. Cambio de titularidad





1. En los casos en que la solicitud de cambio de titularidad conlleve un cambio en la calificación del uso o de la acometida, no podrá autorizarse el mismo, siendo preceptiva la baja del abonado y el alta del nuevo titular. A estos importes habría que sumarles los derivados del presupuesto de adecuación de la instalación, si procede. Las tarifas a aplicar son las siguientes

1.1. Si se trata de un cambio en un contrato o póliza con uso doméstico 10,60 euros

1.2. Si se trata de un cambio en un contrato o póliza con uso industrial o comercial 14,45 euros

1. Reenganche por impago.

1. En los casos de suspensión de suministro por el impago del cliente cuando este no haya satisfecho el importe de los servicios conforme a lo estipulado en el contrato de suministro o póliza de abono, la cuantía a abonar para el restablecimiento del suministro será de 62,70€

1. Gestión.

1. La prestación patrimonial de carácter no tributario se exigirá, con carácter general, y una vez de alta en el registro de contribuyentes, por el sistema de padrón en el que figurarán todos aquellos sujetos a la misma.
2. El pago de la prestación patrimonial de carácter no tributario mediante padrón se realizará por bimestres, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, por los medios previstos por la legislación y que se estimen más convenientes.
3. Una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el servicio, las notificaciones de los padrones se realizarán colectivamente, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos en él incluidos.

1. Reanudación o rehabilitación de la conexión

1. Para llevar a efecto la reanudación o rehabilitación de una conexión dada la baja, será preciso que el anterior titular haya causado la misma voluntariamente. En el caso de inhabilitación de la conexión por corte del suministro, será requisito indispensable para su rehabilitación o reanudación la liquidación de los recibos pendientes de pago, el abono de los trabajos de corte y reanudación del servicio según los precios unitarios aprobados por el Ayuntamiento y la constitución del depósito correspondiente, si no estuviese previamente constituido.
2. Si la reanudación de la conexión se efectúa a favor de un abonado distinto al anterior titular, aquél deberá suscribir la póliza correspondiente previo abono de los trabajos de





reanudación del servicio, del precio de la conexión, y de constitución del depósito correspondiente, no así de los trabajos y suministros que no sean necesarios por existir previamente la instalación requerida con arreglo a la normativa vigente en cada momento.

1. Bajas por suspensión prolongada.

1. El contrato de suministro de agua quedará sin efecto por cualquiera de las causas siguientes:
 - 1.1. A petición del abonado del servicio.
 - 1.2. Por resolución del Servicio Municipal de Aguas, en los siguientes casos:
 - 1.2.1. Por persistencia durante más de 6 meses tras la de suspensión de suministro.
 - 1.2.2. Por incumplimiento de los términos o condiciones fijadas en el contrato del suministro.
 - 1.2.3. Por utilización del suministro sin ser el titular contractual del mismo.
 - 1.2.4. Por incumplimiento de las obligaciones relativas a la reserva de agua y su correcto funcionamiento.
2. La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes.

1. Infracciones y sanciones.

1. En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

1. Concesión del servicio.

1. La concesión del servicio se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato que queda dicho.
2. Las concesiones se clasifican en:
 - 2.1. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.
 - 2.2. Para usos industriales o comerciales, considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, tabernas, garajes, establos, fábricas, colegios, etc.
 - 2.3. Para usos oficiales.

Disposición final única.

La presente Ordenanza no fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación y una vez que ha quedado definitivamente aprobada, entrará en vigor al día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y regirá hasta su modificación o derogación expresa.”





Tercero: Publicar el contenido íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia que entrará en vigor al día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.”

DICTAMEN FAVORABLE DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS GENERALES DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Votos a favor: 4.

Los 4 concejales del Grupo Socialista: D. Airam Pérez Chinaea, D. José Francisco Pinto Ramos, D^a Mónica Montserrat Yanes Delgado, y D. Olegario Francisco Alonso Bello.

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 3.

Los 2 concejales del Grupo Popular; D. Jacobo López Fariña, D^a Raquel Martín Castro.

1 concejala del Grupo Mixto: D^a Ángela Cruz Perera. (CC).

JUNTA DE PORTAVOCES DE 22 DE ABRIL DE 2024.

Quedó oída.

VOTACIÓN EN EL PLENO DE 25 DE ABRIL DE 2024.

Votos a favor: 11

11 concejales del Grupo Socialista: Doña María Concepción Brito Núñez, Don Jorge Baute Delgado, Don José Francisco Pinto Ramos, Doña Olivia Concepción Pérez Díaz, Don Reinaldo José Triviño Blanco, Don Manuel Alberto González Pestano, Doña Margarita Eva Tendero Barroso, Don Airam Pérez Chinaea, Doña María del Carmen Clemente Díaz, Don Olegario Francisco Alonso Bello, Doña Mónica Monserrat Yanes Delgado.

Votos en contra: 9.

6 concejales del Grupo Popular: Don Jacobo López Fariña, Doña Raquel Martín Castro, Don Miguel Eduardo Hernández Chitty, Doña María Carlota Díaz González, Don José Daniel Sosa González, y Doña Shaila Castellano Batista.

3 concejales del Grupo Mixto: Doña Ángela Cruz Perera (CC), Don José Fierros Sierra (USP), Don José Tortosa Pallarés (VOX).





Abstenciones: 0.

ACUERDO DEL PLENO DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Primero: Desestimar las alegaciones presentadas, con fecha 4 de noviembre de 2024, contra el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza, durante el periodo de exposición al público, por el partido Unidas Sí Podemos, integrado en el Grupo Mixto

Segundo: Aprobar definitivamente la ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CANDELARIA, cuyo tenor literal se inserta a continuación:

1. "Naturaleza, Objeto y Fundamento.
 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter no tributario de los servicios municipales de gestión del ciclo integral del agua y las actividades conexas a los mismos el término municipal de Candelaria, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
2. Obligación de contribuir.
 1. Constituye el presupuesto de hecho de la prestación patrimonial de carácter no tributario de los servicios municipales de gestión del ciclo integral del agua y las actividades conexas a los mismos el término municipal de Candelaria, ya sea manera directa por el Ayuntamiento o de forma indirecta por una empresa concesionaria del servicio:
 - 1.1. La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a las redes municipales de abastecimiento de agua potable y de alcantarillado.
 - 1.2. La prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable, de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.
 - 1.2.1. En la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable, al tratarse de un servicio de recepción obligatoria, la obligación de satisfacer la prestación patrimonial de carácter no tributario nace desde el momento en que, a solicitud de parte y previo el cumplimiento de los requisitos necesarios para formalizar el contrato de abono al servicio, se ejecute el acople de la instalación del usuario a la red general de suministro de agua. La base de





percepción de esta prestación patrimonial de carácter no tributario será la cantidad de metros cúbicos de agua suministrada en períodos bimestrales, de acuerdo con la lectura que arroja el contador de medida.

1. Obligados al Pago.
 1. Son obligados al pago las personas físicas y jurídicas y también las herencias yacentes, comunidad de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica separada o patrimonio separado, susceptible de imposición, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en las vías públicas en el que se preste el servicio, ya sea a título de propietario, usufructuario o habitacionista, arrendatario o incluso de precario.
 2. Tendrán la consideración de sustituto del obligado al pago, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.
 3. En el supuesto de alquiler, traspaso o cesión gratuita de las viviendas o locales a persona distinta de la que figure como abonado, sin haberse procedido al cambio de titularidad en el disfrute del servicio, el obligado al pago será siempre el abonado, sin perjuicio de la facultad de éste de repercutir el pago de la deuda tributaria en quien resulte beneficiario “de hecho” del servicio.
1. Responsables.
 1. Responderán solidariamente de las obligaciones no tributarias del obligado al pago, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.
 2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que se señala en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.
 3. En lo no previsto en este artículo relativo a la responsabilidad y responsables solidarios y subsidiarios se estará a lo establecido en los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
1. Periodicidad de la Facturación y Nacimiento de la obligación al Pago.
 1. Nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecida y en funcionamiento el servicio municipal de conservación y mantenimiento de los sistemas municipales de gestión del ciclo integral del agua y las actividades conexas a los mismos el término municipal de Candelaria.
 2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengas fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y





la finca no exceda de cien metros, y se devengará la prestación patrimonial de carácter no tributario aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

2.1. Salvo lo dispuesto en el apartado 2.3 de este artículo, el período de facturación coincide con el año natural.

2.2. La prestación patrimonial de carácter no tributario se devenga el primer día del año.

2.3. Para los supuestos de inicio o cese en el uso del servicio, el período de facturación se ajustará a esa circunstancia comprendiendo, respectivamente, desde la fecha de inicio hasta el último día del bimestre natural que le corresponda, o desde el primer día de éste hasta la fecha de cese; en estos casos, procederá el prorrateo de la cuota en función del tiempo de esta manera establecido.

1. Condiciones Generales de Prestación del Servicio

1. Para poder figurar como abonado al servicio municipal de aguas, el interesado deberá solicitar del Ayuntamiento la licencia de acople correspondiente. Obtenida la licencia y previo pago de los derechos establecidos, la condición de abonado se formalizará inexcusablemente en una póliza o contrato de adhesión suscrita, por duplicado, entre el abonado y la Administración Municipal, que podrá estar representada por una empresa concesionaria del servicio si lo hubiera. La firma de la póliza obliga a ambas partes al cumplimiento de sus cláusulas, en las que deberán figurar las condiciones básicas por las que se rige el servicio.

2. La prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable, de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas, estará sujeta al suministro de agua cuyo consumo se medirá por un aparato contador que deberá ser verificado oficialmente antes de su puesta en servicio. Cuando en un mismo edificio existe más de un abonado, cada uno precisará de contador independiente, situados en planta baja, colocados en batería y de forma que el personal del servicio tenga acceso a los mismos. Asimismo, todos los contadores de viviendas unifamiliares y de edificios individuales deberán estar instalados en fachadas o arquetas con acceso desde el exterior. En todo caso, antes del contador no podrá existir ningún tipo de instalación que permita consumo o pérdida de agua sin registrar.

3. Con independencia de las condiciones generales que figuren en la póliza, la prestación del servicio se realizará en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento que lo regula, que será vigente en cada momento, en especial en lo referente a las características de las instalaciones.

1. Cuota y Tarifas.

1. La cuota a satisfacer por el obligado al pago correspondiente al suministro o distribución de agua se determinará en función de:





- Derecho de acometida a la red general de abastecimiento: el hecho de la conexión a la red por cada inmueble, vivienda individual, local comercial o suministro para obras.
- Ejecución de acometida: ejecución, si procede, de nueva acometida desde la red municipal de abastecimiento hasta la llave de registro.
- La colocación y utilización de contador: el calibre del contador a instalar.
- Los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.

Las tarifas a aplicar son las siguientes:

1.1. Acoples a la red.

1.1.1. Por concesión de la licencia de acometida a la red general de agua

1.1.1.1. Para abonados con uso doméstico 42,37 euros

1.1.1.2. Para abonados con uso industrial o comercial 63,56 euros

1.1.2. Por unidad de ejecución de nueva acometida desde la red municipal de abastecimiento hasta la llave de registro, derivada de cualquier red y longitud hasta 20 metros lineales.

Acometidas para contadores de calibre:	Valoración económica
DN 13-15mm	159,30 euros
DN 20-25mm	189,16 euros
DN 30-32mm	257,20 euros
DN 40 mm:	359,18 euros
DN 50 mm:	359,18 euros
DN 65 mm:	533,85 euros
DN 80 mm:	775,36 euros
iguales o superiores a DN100mm	1.123,50 euros

1.1.3. Por la colocación y utilización de contador: el calibre del contador a instalar.

1.1.3.1. Instalación en batería de contadores de equipo de medida, cuando se trate de un edificio de varias viviendas:

Instalación de contador de calibre:	Valoración económica
DN 13-15mm	72,84 euros
DN 20-25mm	102,25 euros

1.1.3.2. Instalación en la caja de armario, cuando se trate de una vivienda individual, local comercial o suministro para obras.





Instalación de contador de calibre:	Valoración económica
DN 13-15mm	169,56 euros
DN 20-25mm	221,84 euros
DN 30-32mm	416,02 euros
DN 40 mm:	626,64 euros
DN 50 mm:	1.265,42 euros
DN 65 mm:	1.569,92 euros
DN 80 mm:	2.032,29 euros
iguales o superiores a DN100mm	2.525,80 euros

En todos los casos en que para la realización de acometidas o colocación de contadores sea necesario realizar obra civil, ésta será siempre a cargo del abonado, previa licencia municipal emitida desde la oficina técnica del Ayuntamiento.

1.1.4. Consumos de agua al bimestre.

1.1.4.1. Para uso doméstico. El suministro para usos domésticos será aquellos en los que el agua potable se utiliza exclusivamente para atender las necesidades del consumo humano según RD 3/2033. Se aplicará esta modalidad, exclusivamente a inmuebles destinados a viviendas, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo.

CONSUMO DOMÉSTICO	IMPORTE
CUOTA FIJA	13,85 €
De 1 a 10 m3	0,58 €/m3
De 11 a 30 m3	1,17 €/m3
De 31 a 60 m3	2,14 €/m3
Más de 60 m3	3,40 €/m3

1.1.4.2. Para uso industrial o comercial o de obras. El suministro para usos industriales o comerciales serán todos aquellos suministros de agua potable destinados a locales donde se desarrollen actividades comerciales, profesionales o industriales, y además, aquellos suministros que aun precisando el agua como elemento de atención directa a las necesidades primarias de la vida sean objeto de una actividad económica lucrativa, y en general todos aquellos en los que el agua no se utilice para los fines expuestos en el apartado anterior.





Podrá suministrarse agua de obra en la ejecución de obras de edificación o urbanización, siendo necesario para su contratación la presentación de la correspondiente licencia o autorización municipal.

CONSUMO INDUSTRIAL	IMPORTE
CUOTA FIJA	20,66 €
De 1 a 10 m3	0,87 €/m3
De 11 a 30 m3	1,80 €/m3
De 31 a 60 m3	2,77 €/m3
Más de 60 m3	3,84 €/m3

A estos efectos, se entiende que el uso del servicio tiene carácter industrial o comercial, cuando la actividad que desarrolle el usuario esté contenida en el hecho imponible del Impuesto sobre Actividades Económicas y comprendida en la Sección Primera de las Tarifas del referido Impuesto, así como cualquier otro uso que no resulte ser estrictamente doméstico.

2. La cuota a pagar correspondiente al servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas, se determinará en función de:

- Derecho de acometida a la red general de alcantarillado: el hecho de la conexión a la red por cada inmueble, vivienda individual, local comercial o suministro para obras.
- Los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio: se determinará en función del consumo bimestral de agua, medido en metros cúbicos, deducido de la lectura del contador de abastecimiento de agua.

Las tarifas a aplicar son las siguientes:

1.1. La concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez, con arreglo a las siguientes tarifas:

1.1.1. Cuando se trate de acometidas individuales, para una sola vivienda o local, por cada licencia de acometida 66,10 euros.

1.1.2. Cuando se trate de licencias de acometidas colectivas, a solicitud del promotor o propietario de un edificio, por cada unidad de vivienda o local 42,60 euros. En este supuesto, el promotor o propietario del edificio podrá repercutir la unidad de cuota, en el adquirente de cada vivienda o local.

1.2. Consumos de agua al bimestre.





1.2.1. Para uso doméstico. Se aplicará esta modalidad, exclusivamente a inmuebles destinados a viviendas, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo.

Bloque de Consumo	Importe
Mínimo de 10 m3	1,76 euros
Mas de 10 m3	0,176 euros/m3

1.2.2. Para uso industrial o comercial o de obras. El suministro para usos industriales o comerciales serán todos aquellos suministros de agua potable destinados a locales donde se desarrollen actividades comerciales, profesionales o industriales, y además, aquellos suministros que aun precisando el agua como elemento de atención directa a las necesidades primarias de la vida sean objeto de una actividad económica lucrativa, y en general todos aquellos en los que el agua no se utilice para los fines expuestos en el apartado anterior.

Bloque de Consumo	Importe
Mínimo de 10 m3	2,02 euros
Mas de 10 m3	0,201 euros/m3

1. Depósito previo.

1. Con carácter previo a la formalización del contrato de suministro y como garantía del pago de este, el abonado viene obligado a constituir el depósito correspondiente, que le será devuelto al producirse la baja del servicio, siempre que no exista a su cargo deuda alguna por el expresado concepto.
2. La cuantía del depósito correspondiente será la siguiente:
 - 2.1. Si se trata de un contrato o póliza con uso doméstico:

Abonado con contador de calibre:	Depósito
DN 13-15mm	25,57 euros
DN 20-25mm	54,80 euros
DN 30-32mm	116,42 euros
DN 40 mm:	215,60 euros
DN 50 mm:	339,56 euros
DN 65 mm:	463,52 euros
DN 80 mm:	744,44 euros
iguales o superiores a DN100mm	1.207,26 euros





2.2. Si se trata de un contrato o póliza con uso industrial o comercial o suministro para obras:

Abonado con contador de calibre:	Depósito
DN 13-15mm	93,15 euros
DN 20-25mm	156,91 euros
DN 30-32mm	380,20 euros
DN 40 mm:	635,39 euros
DN 50 mm:	954,38 euros
DN 65 mm:	1.273,37 euros
DN 80 mm:	1.911,35 euros
iguales o superiores a DN100mm	3.187,29 euros

1. Cambio de titularidad

1. En los casos en que la solicitud de cambio de titularidad conlleve un cambio en la calificación del uso o de la acometida, no podrá autorizarse el mismo, siendo preceptiva la baja del abonado y el alta del nuevo titular. A estos importes habría que sumarles los derivados del presupuesto de adecuación de la instalación, si procede. Las tarifas a aplicar son las siguientes

1.1. Si se trata de un cambio en un contrato o póliza con uso doméstico 10,60 euros

1.2. Si se trata de un cambio en un contrato o póliza con uso industrial o comercial 14,45 euros

1. Reenganche por impago.

1. En los casos de suspensión de suministro por el impago del cliente cuando este no haya satisfecho el importe de los servicios conforme a lo estipulado en el contrato de suministro o póliza de abono, la cuantía a abonar para el restablecimiento del suministro será de 62,70€

2. Gestión.

1. La prestación patrimonial de carácter no tributario se exigirá, con carácter general, y una vez de alta en el registro de contribuyentes, por el sistema de padrón en el que figurarán todos aquellos sujetos a la misma.





2. El pago de la prestación patrimonial de carácter no tributario mediante padrón se realizará por bimestres, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, por los medios previstos por la legislación y que se estimen más convenientes.
 3. Una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el servicio, las notificaciones de los padrones se realizarán colectivamente, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos en él incluidos.
1. Reanudación o rehabilitación de la conexión
 1. Para llevar a efecto la reanudación o rehabilitación de una conexión dada la baja, será preciso que el anterior titular haya causado la misma voluntariamente. En el caso de inhabilitación de la conexión por corte del suministro, será requisito indispensable para su rehabilitación o reanudación la liquidación de los recibos pendientes de pago, el abono de los trabajos de corte y reanudación del servicio según los precios unitarios aprobados por el Ayuntamiento y la constitución del depósito correspondiente, si no estuviese previamente constituido.
 2. Si la reanudación de la conexión se efectúa a favor de un abonado distinto al anterior titular, aquél deberá suscribir la póliza correspondiente previo abono de los trabajos de reanudación del servicio, del precio de la conexión, y de constitución del depósito correspondiente, no así de los trabajos y suministros que no sean necesarios por existir previamente la instalación requerida con arreglo a la normativa vigente en cada momento.
 1. Bajas por suspensión prolongada.
 1. El contrato de suministro de agua quedará sin efecto por cualquiera de las causas siguientes:
 - 1.1. A petición del abonado del servicio.
 - 1.2. Por resolución del Servicio Municipal de Aguas, en los siguientes casos:
 - 1.2.1. Por persistencia durante más de 6 meses tras la de suspensión de suministro.
 - 1.2.2. Por incumplimiento de los términos o condiciones fijadas en el contrato del suministro.
 - 1.2.3. Por utilización del suministro sin ser el titular contractual del mismo.
 - 1.2.4. Por incumplimiento de las obligaciones relativas a la reserva de agua y su correcto funcionamiento.
 2. La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes.
 1. Infracciones y sanciones.
 1. En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.
 1. Concesión del servicio.





1. La concesión del servicio se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato que queda dicho.
2. Las concesiones se clasifican en:
 - 2.1. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.
 - 2.2. Para usos industriales o comerciales, considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, tabernas, garajes, establos, fábricas, colegios, etc.
 - 2.3. Para usos oficiales.

Disposición final única.

La presente Ordenanza no fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación y una vez que ha quedado definitivamente aprobada, entrará en vigor al día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y regirá hasta su modificación o derogación expresa.”

Tercero: Publicar el contenido íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia que entrará en vigor al día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.





3.- Expediente 12455/2024. Propuesta de la Alcaldesa-Presidenta de 21 de noviembre de 2024 al Pleno de encargar a Gestión de Planeamiento de Canarias (GESPLAN) la redacción del anteproyecto y proyecto de ejecución de la estación depuradora de aguas residuales del núcleo de Barranco Hondo y el Anteproyecto y Proyecto de Ejecución de la Red Separativa de Pluviales y Saneamiento del Núcleo de Barranco Hondo, T.M. de Candelaria.

Consta en el expediente Informe Jurídico emitido por Doña M^a del Pilar Chico Delgado, que desempeña el puesto de Técnico de Administración General, del 20 de noviembre de 2024, conformado por D. Octavio Manuel Fernández Hernández, Secretario General, del 21 de noviembre de 2024, y debidamente fiscalizado por D. Nicolás Rojo Garnica, Interventor Municipal, de 21 de noviembre de 2024, del siguiente tenor literal:

“INFORME

Visto el expediente antedicho, la funcionaria M^a del Pilar Chico Delgado, que desempeña el puesto de trabajo de técnico de adm.gral., conformado por el Secretario General, fiscalizado favorablemente por el Interventor municipal, emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Consta en el expediente memoria de la Alcaldía-Presidencia.

Segundo. - Consta en el expediente Propuesta económica de GESPLAN de redacción de anteproyecto y proyecto de ejecución de la Estación Depuradora de aguas residuales del núcleo de Barranco Hondo y anteproyecto y proyecto de ejecución de la red separativa de pluviales saneamiento del núcleo de Barranco Hondo..

Tercero. - Consta en el expediente certificado del acuerdo del pleno de fecha 24 de junio de 2021 en el que en su parte dispositiva dispone en su punto primero:

1º.- Otorgar la conformidad expresa de esta Corporación a la declaración de la entidad “Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, SA (GESPLAN), adscrita a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, como medio personificado del mismo, a los efectos dispuestos en el artículo 32.2 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, en relación con el art. 32.4 de la LCSP.





FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Es de aplicación el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público que expresamente dispone:

Artículo 32. Encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados.

1. Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

2. Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.

En todo caso se entenderá que el poder adjudicador que puede conferirle encargos ostenta sobre el ente destinatario del mismo un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios o unidades cuando él mismo o bien otro u otros poderes adjudicadores o personas jurídicas controlados del mismo modo por el primero puedan conferirle encargos que sean de ejecución obligatoria para el ente destinatario del encargo por así establecerlo los estatutos o el acto de creación, de manera que exista una unidad de decisión entre ellos, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el ente que puede realizar el encargo.

La compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.





Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.

A estos efectos, para calcular el 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se tomarán en consideración el promedio del volumen global de negocios, los gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya realizado a cualquier entidad, u otro indicador alternativo de actividad que sea fiable, y todo ello referido a los tres ejercicios anteriores al de formalización del encargo.

Cuando debido a la fecha de creación o de inicio de actividad del poder adjudicador que hace el encargo, o debido a la reorganización de las actividades de este, el volumen global de negocios, u otro indicador alternativo de actividad, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores a la formalización del encargo o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con justificar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial mediante proyecciones de negocio.

c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.

2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

Los estatutos o acto de creación del ente destinatario del encargo deberá determinar: el poder adjudicador respecto del cual tiene esa condición; precisar el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir; y establecer la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.





En todo caso, se presumirá que cumple el requisito establecido en el número 2.º de la presente letra cuando haya obtenido la correspondiente clasificación respecto a los grupos, subgrupos y categorías que ostente.

3. El apartado 2 del presente artículo también se aplicará en los casos en que la persona jurídica controlada, siendo un poder adjudicador, realice un encargo al poder adjudicador que la controla o a otra persona jurídica controlada, directa o indirectamente, por el mismo poder adjudicador, siempre que no exista participación directa de capital privado en la persona jurídica a la que se realice el encargo.

4. Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario del mismo un control conjunto análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.

Se entenderá que existe control conjunto cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

1.º Que en los órganos decisorios del ente destinatario del encargo estén representados todos los entes que puedan conferirle encargos, pudiendo cada representante representar a varios de estos últimos o a la totalidad de ellos.

2.º Que estos últimos puedan ejercer directa y conjuntamente una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y sobre las decisiones significativas del ente destinatario del encargo.

3.º Que el ente destinatario del encargo no persiga intereses contrarios a los intereses de los entes que puedan conferirle encargos.

La compensación se establecerá, por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.





b) *Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores. El cálculo del 80 por ciento se hará de acuerdo con lo establecido en la letra b) del apartado 2 de este artículo.*

c) *Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2 letras c) y d).*

5. (Suprimido)

6. *Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:*

a) *El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.*

b) *El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.*

c) *Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.*

La autorización del Consejo de Ministros a que se refiere el párrafo anterior deberá obtenerse antes de la suscripción del encargo por el órgano competente. Una vez obtenida la autorización, corresponderá a los órganos competentes la aprobación del gasto y suscripción del encargo, de conformidad con lo dispuesto en las respectivas normas.

A efectos de obtener la citada autorización, los órganos competentes deberán remitir al menos los siguientes documentos: el texto del encargo; el informe del servicio jurídico; así como el certificado de existencia de crédito o, tratándose de poderes adjudicadores con presupuesto estimativo, los documentos equivalentes que acrediten la existencia de financiación.

Requerirán igualmente la previa autorización del Consejo de Ministros las modificaciones de encargos autorizados por el Consejo de Ministros, cuando superen el 20 por cien del importe del encargo.





La autorización que otorgue el Consejo de Ministros será genérica para la suscripción del encargo, sin que en ningún caso implique una validación de los trámites realizados, ni exima de la responsabilidad que corresponda a las partes respecto de la correcta tramitación y realización del encargo.

7. A los negocios jurídicos que los entes destinatarios del encargo celebren en ejecución del encargo recibido de conformidad con el presente artículo, se le aplicarán las siguientes reglas:

a) El contrato quedará sometido a esta Ley, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y valor estimado de los mismos y, en todo caso, cuando el medio propio no sea un poder adjudicador se le aplicarán las normas contenidas en el Título I del Libro Tercero de la presente Ley.

b) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo. No se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.

No será aplicable lo establecido en esta letra a los contratos de obras que celebren los medios propios a los que se les haya encargado una concesión, ya sea de obras o de servicios. Igualmente no será de aplicación en los supuestos en los que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público destinadas a este fin, ni a aquellos en que la misma se atribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública.

Tampoco será aplicable a los contratos que celebren los medios propios a los que se les haya encargado la prestación de servicios informáticos y tecnológicos a la Administración Pública con el fin de garantizar la compatibilidad, la comunicabilidad y la seguridad de redes y sistemas, la integridad, fiabilidad y confidencialidad de la información, así como a los que celebren los medios propios cuyas funciones sean el fomento de las telecomunicaciones, el desarrollo de la sociedad de la información y sociedad digital.

Excepcionalmente podrá superarse dicho porcentaje de contratación siempre que el encargo al medio propio se base en razones de seguridad, en la naturaleza de la prestación que requiera un mayor control en la ejecución de la misma, o en razones de urgencia que demanden una mayor celeridad en su ejecución. La justificación de que concurren estas circunstancias se acompañará al documento de formalización del encargo y se publicará en la Plataforma de Contratación correspondiente conjuntamente con éste.

Es de aplicación el artículo 47 de la Ley de Bases del Régimen local:





1. Los acuerdos de las corporaciones locales se adoptan, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

h) Transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente.

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Encomendar a la entidad “Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, SA (GESPLAN), adscrita a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, la redacción del anteproyecto y proyecto de ejecución de la estación depuradora de aguas residuales del núcleo de Barranco Hondo y la redacción del anteproyecto y proyecto de ejecución de la red separativa de pluviales y saneamiento del núcleo de Barranco Hondo, con unos plazos de ejecución de la redacción del proyecto y del presupuesto del contrato de servicios que son los siguientes:

Anteproyecto Estación Depuradora de Aguas Residuales del Núcleo de Barranco Hondo, cuatro (6) meses.

- Proyecto de Ejecución Estación Depuradora de Aguas Residuales del Núcleo de Barranco Hondo, nueve (9) meses.
- Anteproyecto de Red Separativa de Pluviales y Saneamiento del Núcleo de Barranco Hondo, cuatro (6) meses.

Proyecto de Ejecución de Red Separativa de Pluviales y Saneamiento del Núcleo de Barranco Hondo, nueve (9) meses.

El plazo para la redacción del proyecto de ejecución comenzará una vez recibido el visto bueno del proyecto básico por parte del Ayuntamiento de Candelaria, tras la resolución de los informes sectoriales.

El plazo marcado por el encargo está supeditado a las incidencias que puedan acontecer en la redacción de los documentos, así como a la recepción de la documentación necesaria para la redacción de los mismos.

Este plazo podrá verse modificado o ampliado por causa justificada, debiendo contar con carácter previo con el visto bueno del poder adjudicador del encargo.

Propuesta económica

El importe total de la propuesta asciende a la cantidad de **SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS (640.451,00 €).**





Segundo. - Aprobar el gasto que genera la encomienda con cargo a la aplicación presupuestaria 16000.22710 y por las anualidades que se señalan a continuación:

ANUALIDAD E IMPORTE	DOCUMENTO CONTABLE
2025- 192.135,30	AD 2.24.2.08727
2026- 448.315,70	AD 2.24.2.08728

Tercero. - Notificar el presente acuerdo a la entidad “Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, SA (GESPLAN).”

Consta en el expediente propuesta de la Alcaldesa-Presidenta, de fecha 21 de noviembre de 2024, cuyo tenor literal es el siguiente:

“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA

La que suscribe, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tienen el honor de someter a la consideración del Ayuntamiento Pleno la siguiente propuesta:

“INFORME

Visto el expediente antedicho, la funcionaria M^a del Pilar Chico Delgado, que desempeña el puesto de trabajo de técnico de adm.gral., conformado por el Secretario General, fiscalizado favorablemente por el Interventor municipal, emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Consta en el expediente memoria de la Alcaldía-Presidencia.

Segundo. - Consta en el expediente Propuesta económica de GESPLAN de redacción de anteproyecto y proyecto de ejecución de la Estación Depuradora de aguas residuales del núcleo de Barranco Hondo y anteproyecto y proyecto de ejecución de la red separativa de pluviales saneamiento del núcleo de Barranco Hondo..

Tercero. - Consta en el expediente certificado del acuerdo del pleno de fecha 24 de junio de 2021 en el que en su parte dispositiva dispone en su punto primero:

1º.- Otorgar la conformidad expresa de esta Corporación a la declaración de la entidad “Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, SA (GESPLAN), adscrita a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial





del Gobierno de Canarias, como medio personificado del mismo, a los efectos dispuestos en el artículo 32.2 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, en relación con el art. 32.4 de la LCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Es de aplicación el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público que expresamente dispone:

Artículo 32. Encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados.

1. Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

2. Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.

En todo caso se entenderá que el poder adjudicador que puede conferirle encargos ostenta sobre el ente destinatario del mismo un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios o unidades cuando él mismo o bien otro u otros poderes adjudicadores o personas jurídicas controlados del mismo modo por el primero puedan conferirle encargos que sean de ejecución obligatoria para el ente destinatario del encargo por así establecerlo los estatutos o el acto de creación, de manera que exista una unidad de decisión entre ellos, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el ente que puede realizar el encargo.

La compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del





encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.

A estos efectos, para calcular el 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se tomarán en consideración el promedio del volumen global de negocios, los gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya realizado a cualquier entidad, u otro indicador alternativo de actividad que sea fiable, y todo ello referido a los tres ejercicios anteriores al de formalización del encargo.

Cuando debido a la fecha de creación o de inicio de actividad del poder adjudicador que hace el encargo, o debido a la reorganización de las actividades de este, el volumen global de negocios, u otro indicador alternativo de actividad, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores a la formalización del encargo o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con justificar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial mediante proyecciones de negocio.

c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.

2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

Los estatutos o acto de creación del ente destinatario del encargo deberá determinar: el poder adjudicador respecto del cual tiene esa condición; precisar el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir; y establecer la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio





propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

En todo caso, se presumirá que cumple el requisito establecido en el número 2.º de la presente letra cuando haya obtenido la correspondiente clasificación respecto a los grupos, subgrupos y categorías que ostente.

3. El apartado 2 del presente artículo también se aplicará en los casos en que la persona jurídica controlada, siendo un poder adjudicador, realice un encargo al poder adjudicador que la controla o a otra persona jurídica controlada, directa o indirectamente, por el mismo poder adjudicador, siempre que no exista participación directa de capital privado en la persona jurídica a la que se realice el encargo.

4. Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario del mismo un control conjunto análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.

Se entenderá que existe control conjunto cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

1.º Que en los órganos decisorios del ente destinatario del encargo estén representados todos los entes que puedan conferirle encargos, pudiendo cada representante representar a varios de estos últimos o a la totalidad de ellos.

2.º Que estos últimos puedan ejercer directa y conjuntamente una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y sobre las decisiones significativas del ente destinatario del encargo.

3.º Que el ente destinatario del encargo no persiga intereses contrarios a los intereses de los entes que puedan conferirle encargos.

La compensación se establecerá, por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.





Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores. El cálculo del 80 por ciento se hará de acuerdo con lo establecido en la letra b) del apartado 2 de este artículo.

c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2 letras c) y d).

5. (Suprimido)

6. Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.

La autorización del Consejo de Ministros a que se refiere el párrafo anterior deberá obtenerse antes de la suscripción del encargo por el órgano competente. Una vez obtenida la autorización, corresponderá a los órganos competentes la aprobación del gasto y suscripción del encargo, de conformidad con lo dispuesto en las respectivas normas.

A efectos de obtener la citada autorización, los órganos competentes deberán remitir al menos los siguientes documentos: el texto del encargo; el informe del servicio jurídico; así como el certificado de existencia de crédito o, tratándose de poderes adjudicadores con presupuesto estimativo, los documentos equivalentes que acrediten la existencia de financiación.





Requerirán igualmente la previa autorización del Consejo de Ministros las modificaciones de encargos autorizados por el Consejo de Ministros, cuando superen el 20 por cien del importe del encargo.

La autorización que otorgue el Consejo de Ministros será genérica para la suscripción del encargo, sin que en ningún caso implique una validación de los trámites realizados, ni exima de la responsabilidad que corresponda a las partes respecto de la correcta tramitación y realización del encargo.

7. A los negocios jurídicos que los entes destinatarios del encargo celebren en ejecución del encargo recibido de conformidad con el presente artículo, se le aplicarán las siguientes reglas:

a) El contrato quedará sometido a esta Ley, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y valor estimado de los mismos y, en todo caso, cuando el medio propio no sea un poder adjudicador se le aplicarán las normas contenidas en el Título I del Libro Tercero de la presente Ley.

b) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo. No se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.

No será aplicable lo establecido en esta letra a los contratos de obras que celebren los medios propios a los que se les haya encargado una concesión, ya sea de obras o de servicios. Igualmente no será de aplicación en los supuestos en los que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público destinadas a este fin, ni a aquellos en que la misma se atribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública.

Tampoco será aplicable a los contratos que celebren los medios propios a los que se les haya encargado la prestación de servicios informáticos y tecnológicos a la Administración Pública con el fin de garantizar la compatibilidad, la comunicabilidad y la seguridad de redes y sistemas, la integridad, fiabilidad y confidencialidad de la información, así como a los que celebren los medios propios cuyas funciones sean el fomento de las telecomunicaciones, el desarrollo de la sociedad de la información y sociedad digital.

Excepcionalmente podrá superarse dicho porcentaje de contratación siempre que el encargo al medio propio se base en razones de seguridad, en la naturaleza de la prestación que requiera un mayor control en la ejecución de la misma, o en razones de urgencia que demanden una mayor celeridad en su ejecución. La justificación de que concurren estas circunstancias se acompañará al documento de formalización del encargo y se publicará en la Plataforma de Contratación correspondiente conjuntamente con éste.





Es de aplicación el artículo 47 de la Ley de Bases del Régimen local:

1. Los acuerdos de las corporaciones locales se adoptan, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

h) Transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente.

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Encomendar a la entidad “Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, SA (GESPLAN), adscrita a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, la redacción del anteproyecto y proyecto de ejecución de la estación depuradora de aguas residuales del núcleo de Barranco Hondo y la redacción del anteproyecto y proyecto de ejecución de la red separativa de pluviales y saneamiento del núcleo de Barranco Hondo, con unos plazos de ejecución de la redacción del proyecto y del presupuesto del contrato de servicios que son los siguientes:

Anteproyecto Estación Depuradora de Aguas Residuales del Núcleo de Barranco Hondo, cuatro (6) meses.

- Proyecto de Ejecución Estación Depuradora de Aguas Residuales del Núcleo de Barranco Hondo, nueve (9) meses.
- Anteproyecto de Red Separativa de Pluviales y Saneamiento del Núcleo de Barranco Hondo, cuatro (6) meses.

Proyecto de Ejecución de Red Separativa de Pluviales y Saneamiento del Núcleo de Barranco Hondo, nueve (9) meses.

El plazo para la redacción del proyecto de ejecución comenzará una vez recibido el visto bueno del proyecto básico por parte del Ayuntamiento de Candelaria, tras la resolución de los informes sectoriales.

El plazo marcado por el encargo está supeditado a las incidencias que puedan acontecer en la redacción de los documentos, así como a la recepción de la documentación necesaria para la redacción de los mismos.

Este plazo podrá verse modificado o ampliado por causa justificada, debiendo contar con carácter previo con el visto bueno del poder adjudicador del encargo.

Propuesta económica

El importe total de la propuesta asciende a la cantidad de **SEISCIENTOS CUARENTA MIL**





CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS (640.451,00 €).

Segundo. - Aprobar el gasto que genera la encomienda con cargo a la aplicación presupuestaria 16000.22710 y por las anualidades que se señalan a continuación:

ANUALIDAD E IMPORTE	DOCUMENTO CONTABLE
2025- 192.135,30	AD 2.24.2.08727
2026- 448.315,70	AD 2.24.2.08728

Tercero. - Notificar el presente acuerdo a la entidad “Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, SA (GESPLAN).”

En virtud de lo expuesto se somete al **Pleno** la siguiente propuesta de acuerdo:

PROPUESTA DE ACUERDO (corregida en el pleno)

Primero.- Encomendar a la entidad “Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, SA (GESPLAN)”, adscrita a la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas del Gobierno de Canarias, la redacción del anteproyecto y proyecto de ejecución de la estación depuradora de aguas residuales del núcleo de Barranco Hondo y la redacción del anteproyecto y proyecto de ejecución de la red separativa de pluviales y saneamiento del núcleo de Barranco Hondo, con unos plazos de ejecución de la redacción del proyecto y del presupuesto del contrato de servicios que son los siguientes:

Anteproyecto Estación Depuradora de Aguas Residuales del Núcleo de Barranco Hondo, cuatro (6) meses.

- Proyecto de Ejecución Estación Depuradora de Aguas Residuales del Núcleo de Barranco Hondo, nueve (9) meses.
- Anteproyecto de Red Separativa de Pluviales y Saneamiento del Núcleo de Barranco Hondo, cuatro (6) meses.

Proyecto de Ejecución de Red Separativa de Pluviales y Saneamiento del Núcleo de Barranco Hondo, nueve (9) meses.

El plazo para la redacción del proyecto de ejecución comenzará una vez recibido el visto bueno del proyecto básico por parte del Ayuntamiento de Candelaria, tras la resolución de los informes sectoriales.

El plazo marcado por el encargo está supeditado a las incidencias que puedan acontecer en la redacción de los documentos, así como a la recepción de la documentación necesaria para la redacción de los mismos.

Este plazo podrá verse modificado o ampliado por causa justificada, debiendo contar con carácter previo con el visto bueno del poder adjudicador del encargo.





Propuesta económica

El importe total de la propuesta asciende a la cantidad de **SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS (640.451,00 €)**.

Segundo. - Aprobar el gasto que genera la encomienda con cargo a la aplicación presupuestaria 16000.22710 y por las anualidades que se señalan a continuación:

ANUALIDAD E IMPORTE	DOCUMENTO CONTABLE
2025- 192.135,30	AD 2.24.2.08727
2026- 448.315,70	AD 2.24.2.08728

Tercero. - Notificar el presente acuerdo a la entidad “Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, SA (GESPLAN).”

No obstante, el Ayuntamiento Pleno acordará lo más procedente.

DICTAMEN FAVORABLE DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE P.G. URBANÍSTICA Y AMBIENTAL, OBRAS y SERVICIOS PÚBLICOS DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Votos a favor: 5.

Los 4 concejales del Grupo Socialista: D. Jorge Baute Delgado, D^a María Del Carmen Clemente Díaz, D. Olegario Francisco Alonso Bello, y D. Reinaldo Jose Triviño Blanco.

1 del concejal del Grupo Mixto: D. José Fierros Sierra.

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 2.

Los 2 concejales del Grupo Popular; D. Jacobo López Fariña y D^a Raquel Martín Castro.

JUNTA DE PORTAVOCES DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Quedó oída.

VOTACIÓN EN EL PLENO DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2024.

La unanimidad de los 20 concejales presentes:





11 concejales del Grupo Socialista: Doña María Concepción Brito Núñez, Don Jorge Baute Delgado, Don José Francisco Pinto Ramos, Doña Olivia Concepción Pérez Díaz, Don Reinaldo José Triviño Blanco, Don Manuel Alberto González Pestano, Doña Margarita Eva Tendero Barroso, Don Airam Pérez China, Doña María del Carmen Clemente Díaz, Don Olegario Francisco Alonso Bello, Doña Mónica Monserrat Yanes Delgado.

6 concejales del Grupo Popular: Don Jacobo López Fariña, Doña Raquel Martín Castro, Don Miguel Eduardo Hernández Chitty, Doña María Carlota Díaz González, Don José Daniel Sosa González, y Doña Shaila Castellano Batista.

3 concejales del Grupo Mixto: Doña Ángela Cruz Perera (CC), Don José Fierros Sierra (USP), Don José Tortosa Pallarés (VOX).

ACUERDO DEL PLENO DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Primero.- Encomendar a la entidad “Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, SA (GESPLAN), adscrita a la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas del Gobierno de Canarias, la redacción del anteproyecto y proyecto de ejecución de la estación depuradora de aguas residuales del núcleo de Barranco Hondo y la redacción del anteproyecto y proyecto de ejecución de la red separativa de pluviales y saneamiento del núcleo de Barranco Hondo, con unos plazos de ejecución de la redacción del proyecto y del presupuesto del contrato de servicios que son los siguientes:

Anteproyecto Estación Depuradora de Aguas Residuales del Núcleo de Barranco Hondo, cuatro (6) meses.

- **Proyecto de Ejecución Estación Depuradora de Aguas Residuales del Núcleo de Barranco Hondo, nueve (9) meses.**
- **Anteproyecto de Red Separativa de Pluviales y Saneamiento del Núcleo de Barranco Hondo, cuatro (6) meses.**

Proyecto de Ejecución de Red Separativa de Pluviales y Saneamiento del Núcleo de Barranco Hondo, nueve (9) meses.

El plazo para la redacción del proyecto de ejecución comenzará una vez recibido el visto bueno del proyecto básico por parte del Ayuntamiento de Candelaria, tras la resolución de los informes sectoriales.

El plazo marcado por el encargo está supeditado a las incidencias que puedan acontecer en la redacción de los documentos, así como a la recepción de la documentación necesaria para la redacción de los mismos.

Este plazo podrá verse modificado o ampliado por causa justificada, debiendo contar con carácter previo con el visto bueno del poder adjudicador del encargo.

Propuesta económica

El importe total de la propuesta asciende a la cantidad de SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS (640.451,00 €).





Segundo. - Aprobar el gasto que genera la encomienda con cargo a la aplicación presupuestaria 16000.22710 y por las anualidades que se señalan a continuación:

ANUALIDAD E IMPORTE	DOCUMENTO CONTABLE
2025- 192.135,30	AD 2.24.2.08727
2026- 448.315,70	AD 2.24.2.08728

Tercero. - Notificar el presente acuerdo a la entidad "Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, SA (GESPLAN).

4.- Expediente 13065/2024. Moción del Grupo del Partido Popular para el compromiso para dotar en el presupuesto una partida como apoyo a los enfermos de ELA.

Consta en el expediente electrónico la referida moción que se inserta literalmente:

"MOCIÓN GRUPO MUNICIPAL POPULAR

D. JACOBO LÓPEZ FARIÑA, con DNI ***0776**, en calidad de portavoz del Grupo Municipal Partido Popular (PP), conforme establece el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, presenta: **MOCIÓN PARA EL COMPROMISO DE DOTAR EN EL PRESUPUESTO UNA PARTIDA COMO APOYO A ENFERMOS DE ELA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA) es una enfermedad neurodegenerativa que afecta de manera progresiva las capacidades motoras de las personas, generando una pérdida gradual de la movilidad y, en muchos casos, una dependencia total de terceros para la realización de actividades cotidianas. El diagnóstico de ELA supone no solo un impacto significativo en la vida de las personas que la padecen, sino también en la de sus familias y cuidadores, quienes deben enfrentarse a situaciones de gran carga emocional, física y económica.

Los enfermos de ELA necesitan, en muchos casos, adaptar sus viviendas para garantizar un entorno accesible y seguro, así como acceder a tratamientos de rehabilitación que mejoren su





calidad de vida y retrasen el avance de la enfermedad. Estas adaptaciones y tratamientos, sin embargo, suelen ser costosos y, en ocasiones, inalcanzables para muchas familias.

En este sentido, consideramos que el Ayuntamiento debe tomar un papel activo en la protección y apoyo de estas personas y sus familias, proporcionando recursos y ayudas económicas que permitan mejorar su calidad de vida. La inclusión de una partida presupuestaria destinada a este fin es un paso fundamental para garantizar que las personas con ELA y sus familias cuenten con el apoyo necesario para adaptarse a su nueva realidad.

A pesar de los avances legislativos en España, la aplicación y el pleno desarrollo de las leyes de apoyo a los enfermos de ELA todavía están en proceso. Por ello, es fundamental que, mientras las medidas estatales se consolidan, nuestro ayuntamiento actúe con urgencia para brindar un soporte inmediato a estos ciudadanos y sus familias.

Teniendo en cuenta que el Congreso de los Diputados aprobó por unanimidad en octubre de 2024 la ley ELA, una ley que busca responder a muchos de los desafíos que enfrentan las personas afectadas por esta enfermedad. Entre sus medidas más relevantes se incluye la garantía de cuidados continuos y personalizados para los pacientes en fases avanzadas, agilizar los trámites burocráticos para la evaluación de la dependencia, y que protegerá laboralmente a los cuidadores familiares, reconociendo la enorme carga que recae sobre ellos cuando deben abandonar su empleo para dedicarse al cuidado de un ser querido.

Y aunque con la aprobación de la Ley ELA, España da un paso importante hacia la mejora de la atención a las personas con esta devastadora enfermedad, no obstante, tanto en cuanto entra en vigor la citada ley, y se llevan a cabo estas medidas, lo cierto es, que los pacientes se enfrentan a una enfermedad salvaje donde cada día cuenta para ayudarles a quitarles el dolor tanto a ellos como a sus familiares.

Por lo tanto, la atención a los pacientes de ELA debe ser una prioridad en todas las administraciones. Desde el Partido Popular de Candelaria, consideramos que los Ayuntamientos, siendo la institución más cercana a la ciudadanía y a la que primero acuden, deben apoyar y acompañar a los pacientes y sus familias a través de ayudas económicas que faciliten su día a día. En definitiva, los enfermos de ELA y sus familias merecen recibir de manera inmediata la atención y el apoyo necesario mientras se implementan las leyes estatales pertinentes.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Popular (PP) somete a consideración del Pleno del Ayuntamiento de Candelaria los siguientes:

ACUERDOS:

1. CREACIÓN DE UNA PARTIDA PRESUPUESTARIA EN EL PRÓXIMO EJERCICIO DESTINADA A LA AYUDA ECONÓMICA DIRECTA A PERSONAS





**DIAGNOSTICADAS CON ELA Y SUS FAMILIAS, CON EL OBJETIVO DE CUBRIR
LOS GASTOS DERIVADOS DE:**

- La adaptación de viviendas de personas diagnosticadas con ELA para garantizar su accesibilidad y movilidad dentro del hogar.
- La contratación de profesionales sanitarios, fisioterapeutas, cuidadores y otros especialistas, contribuyendo así al bienestar físico y emocional tanto del paciente como de su familia.

**2. ESTABLECER CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON
ASOCIACIONES LOCALES Y AUTONÓMICAS ESPECIALIZADAS EN ELA PARA:**

- Determinar las necesidades específicas de cada paciente en el municipio.
- Crear un programa de sensibilización para la ciudadanía, promoviendo la inclusión social y la empatía hacia quienes padecen esta enfermedad.

**3. REALIZAR UN SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN PERIÓDICA DE LAS AYUDAS
CONCEDIDAS PARA GARANTIZAR QUE SE DESTINAN DE MANERA EFICAZ Y
TRANSPARENTE.”**

En Candelaria, a 19 de noviembre de 2024

Jacobo López Fariña
Portavoz Grupo Municipal Popular

**DICTAMEN FAVORABLE DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE SERVICIOS A LAS
PERSONAS.**

Votos a favor: 3.

Los 2 concejales del Grupo Popular; D. Jacobo López Fariña y D^a Raquel Martín Castro.

1 del concejal del Grupo Mixto (VOX), D. José Tortosa Pallarés.

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 4

Los 4 concejales del Grupo Socialista: Doña Olivia Concepción Pérez Díaz, Don Jorge Baute





Delgado, Doña Margarita Eva Tendero Barroso y Don José Francisco Pinto Ramos.

JUNTA DE PORTAVOCES DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Quedó oída.

SE INTRODUCE DURANTE EL PLENO ENMIENDA DEL GRUPO SOCIALISTA QUE SE SOMETE A VOTACIÓN.

EL CONCEJAL MOCIONANTE AL ESTAR DE ACUERDO CON LA ENMIENDA RETIRA LA MOCIÓN.

VOTACIÓN EN EL PLENO DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2024.

La unanimidad de los 20 concejales presentes:

11 concejales del Grupo Socialista: Doña María Concepción Brito Núñez, Don Jorge Baute Delgado, Don José Francisco Pinto Ramos, Doña Olivia Concepción Pérez Díaz, Don Reinaldo José Triviño Blanco, Don Manuel Alberto González Pestano, Doña Margarita Eva Tendero Barroso, Don Airam Pérez Chinaa, Doña María del Carmen Clemente Díaz, Don Olegario Francisco Alonso Bello, Doña Mónica Monserrat Yanes Delgado.

6 concejales del Grupo Popular: Don Jacobo López Fariña, Doña Raquel Martín Castro, Don Miguel Eduardo Hernández Chitty, Doña María Carlota Díaz González, Don José Daniel Sosa González, y Doña Shaila Castellano Batista.

3 concejales del Grupo Mixto: Doña Ángela Cruz Perera (CC), Don José Fierros Sierra (USP), Don José Tortosa Pallarés (VOX).

ACUERDO DEL PLENO DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Aprobar la enmienda del Grupo Socialista a la moción del Grupo del Partido Popular para el compromiso para dotar en el presupuesto una partida como apoyo a los enfermos de ELA, que queda redactada de la siguiente manera en su parte dispositiva:

1.- Instar al Gobierno de Canarias:

-A la creación de una partida presupuestaria destinada a la ayuda económica directa a las personas diagnosticadas con ELA y sus familias con el objetivo de cubrir los gastos derivados para la adaptación de sus viviendas garantizando así su accesibilidad y movilidad dentro del hogar.

-A priorizar los trámites de reconocimiento de dependencia de la ELA.

-A derivar recursos económicos para el apoyo de la investigación de esta enfermedad.

-A la creación de equipos multidisciplinares contribuyendo al bienestar físico y emocional del





paciente y su entorno familiar.

-A establecer convenios de colaboración con asociaciones especializadas en ello.

-A crear programas de sensibilización para la ciudadanía promoviendo la inclusión social.

-Dar traslado del presente acuerdo a la Presidencia del Gobierno de Canarias y de la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias.

5.- Expediente 13066/2024. Moción del Grupo Mixto (CC) de Apoyo a la Declaración de Emergencia Hídrica en Tenerife.

Consta en el expediente electrónico la referida moción que se inserta literalmente:

“MOCIÓN

Dña. Ángela Cruz Perera, con DNI *4786**, en calidad de concejala y portavoz de Coalición Canaria (CC) en el Grupo Municipal Mixto del Ayuntamiento de Candelaria, conforme establece el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, y los artículos 19.1b y 80 del Reglamento Orgánico y de la Administración del Ayuntamiento de Candelaria, presenta la siguiente **MOCION de Apoyo a la Declaración de Emergencia Hídrica en Tenerife y aplicar medidas que garanticen los caudales necesarios para el abastecimiento en el municipio de Candelaria.****

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La radicalización de fenómenos meteorológicos adversos, así como la cronificación de otros que hasta hace pocos años presentaban una eventualidad muy ocasional, son testimonio de cómo han hecho cambiar la vida en muchas partes del mundo. Canarias no es una región ajena a este grave problema, todo lo contrario, nuestra condición de lejanía con el continente, dependencia del régimen ordinario de vientos y corrientes oceánicas, junto con el hecho de ser un territorio netamente importador, nos hace ser especialmente vulnerables frente al cambio climático.

Uno de los aspectos que mayor incidencia está teniendo en el régimen climático habitual tiene que ver con la pluviometría. En Tenerife, casi el 73% del agua que tenemos es subterránea. El 20% procede de la desalación y, el resto, de la regeneración o es agua en superficie. El 50% del total tiene como finalidad el consumo doméstico, turístico o industrial y un 47% el agrícola. La Isla se encuentra en una evidente situación de estrés hídrico, con un balance hidráulico subterráneo muy deficiente. Hay un descenso constante del agua subterránea.





El Plan Hidrológico de Tenerife constata la sobreexplotación del sistema acuífero y la merma considerable en la calidad de las masas de agua subterráneas de la isla. Además, las precipitaciones han bajado entre un 15 y un 40% y la evapotranspiración ha subido principalmente en las medianías con aumentos de entre un 10 y un 25%, en consonancia con el aumento de la temperatura media del aire y el aumento de la radiación solar.

Estas situaciones han derivado en que los aportes de agua para los cultivos hayan aumentado, al disminuir la precipitación en torno a un 15 y un 30%.

A fecha de 1 de febrero de 2024, cuando ha pasado ya buena parte de la estación habitual de lluvias, el nivel de almacenamiento de las balsas de Balten estaba en el 34,6% (un nivel muy inferior al de la misma fecha del ejercicio anterior, cuando alcanzaba el 52%).

Ante esta situación, el pasado día 1 de marzo el pleno del [Cabildo de Tenerife](#) aprobaba la **Declaración de Emergencia Hídrica en la Isla** por la sequía y escasez de lluvias, que fue ratificada posteriormente por la Junta del Consejo Insular de Aguas.

Esta declaración de la emergencia hídrica está sustentada en información técnica, que destaca las consecuencias de las anomalías térmicas cálidas y el déficit de precipitaciones de los últimos años. Recoge, además, las conclusiones de un informe de Balten sobre la situación actual, que indica una “sequía extrema y de larga duración en las medianías de la isla de Tenerife”

La declaración de la emergencia hídrica en Tenerife, por la falta de lluvia y la escasez de agua para agricultores y ganaderos, ha puesto el foco de atención del problema en las enormes **pérdidas de agua de consumo en las redes públicas de abastecimiento** y la falta de culminar las infraestructuras. Según datos del Instituto Nacional de Estadística, Canarias ocupa el segundo puesto entre las comunidades autónomas con un mayor porcentaje de pérdidas reales sobre el volumen de agua suministrada, un 24,4%, sólo superada por Ceuta y Melilla (25%).

El Consejo Insular de Aguas redactó un programa de actuaciones para reducir las pérdidas en las redes de agua de consumo, uno de los principales problemas a la hora de afrontar la crisis hídrica que sufre la isla. Es la principal medida global, junto a la optimización del riego agrícola, así como la instalación de desaladoras y depuradoras, ya en marcha, para paliar la sequía del campo.

El documento oficial, aprobado de forma unánime en el Pleno por todos los partidos con representación en el Cabildo, incluye 34 acciones de emergencia para intentar paliar la sed del campo isleño.

En cuanto a las medidas generales que el Decreto de Declaración de Emergencia Hídrica aplica a toda la Demarcación Hidrográfica de Tenerife, destacamos:

1. Requerir a todos los Ayuntamientos la justificación de que se encuentran en porcentajes de aguas no facturadas inferiores al 20%, o en caso contrario, la adopción de un programa de medidas para alcanzar dicho objetivo.

Queda constancia en la Memoria presentada por la empresa Aqualia a la Comisión Territorial de





Precios, que se encuentra incluida en el Expediente 2761/2024, para la modificación de la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del ciclo integral del agua y sometimiento a información pública del expediente, que:

El porcentaje de aguas no facturadas en el municipio de Candelaria supera el 36%, por tanto, es urgente y necesario que se tomen por el Ayuntamiento de Candelaria medidas urgentes para reducir las pérdidas y fugas de agua en las redes de abastecimiento.

2. Requerir a todos los Ayuntamientos la adopción de medidas de gestión de la demanda, destinadas a adecuar el consumo hídrico a sus disponibilidades hídricas.

El cambio climático está produciendo un aumento de la demanda de agua, tanto para el consumo humano, como para la agricultura y las industrias tecnológicas. Para garantizar la eficiencia, la seguridad y la sostenibilidad del agua, es crucial implicar en la labor a todos los operadores del agua, para adaptar el sistema de gestión del agua a la evolución de las necesidades y abordar los tres temas principales: modernizar las infraestructuras, la reutilización del agua y aprovechar el potencial de las nuevas tecnologías

3. Instar a los Ayuntamientos con servicio de abastecimiento en gestión directa por la propia Administración a que ejecuten medidas para la reducción de pérdidas, para lo que podrán emplear los planes de gestión elaborados con dicho fin por el CIATF para cada uno de ellos.

En este contexto el Ayuntamiento de Candelaria y la empresa Aqualia han colaborado para reducir al máximo los consumos de contadores municipales que tienen como finalidad el riego de jardines, y está realizando un seguimiento de todos aquellos consumos elevados de clientes con posibles fugas internas, realizando estudios diarios de los mínimos nocturnos y generando avisos a los mismos para que verifiquen sus instalaciones

4. Proponer a los Ayuntamientos diferenciación tarifaria para el uso turístico en red, incluidas las viviendas vacacionales.

El Ayuntamiento de Candelaria aprobó recientemente una nueva estructura tarifaria y en la actualidad las viviendas vacacionales destinadas a uso turístico en Candelaria poseen una tarificación industrial.

5. Condicionar la autorización por parte del Consejo Insular de Aguas de Tenerife a proyectos y desarrollos que conlleven incrementos de demanda, a la utilización por parte de los mismos de nuevas disponibilidades de agua de producción industrial.

6. Requerir a los Ayuntamientos de la Isla el incremento en el porcentaje de recogida de aguas residuales, a fin de cumplir con la normativa en materia de aguas residuales, y facilitar la producción de aguas regeneradas, que puedan asegurar las necesidad de agua en el sector agrícola. Nuestro municipio lleva muchísimo retraso en materia de regeneración de aguas residuales, queda mucha labor que realizar en materia de saneamiento y traslado de aguas residuales a la EDARU del Valle de Güimar para su tratamiento

Por lo que respecta a las acciones que desde el Cabildo Insular de Tenerife, a través del CIATF, se implementarán en la Demarcación Hidrográfica del Valle de Güimar, se





encuentran registradas las siguientes:

- **Suministro de agua regenerada en Valle de Güímar.** Habilitación por BALTEN de una EDAS provisional en el Valle de Güímar, que trate las aguas depuradas provenientes de Santa Cruz, lo que permitirá introducir anticipadamente agua regenerada en el Valle de Güímar.
- **Ejecución y puesta en servicio de la planta de tratamiento de desalación por Osmosis Inversa (OI), Desaladora Comarcal de Güímar,** (medida 10-016-6-5A del vigente Plan Hidrológico).
- **Incrementar la producción de la EDAM portátil del Valle de Güímar, así como las conexiones necesarias para ampliar la cobertura de su distribución a los depósitos municipales de la comarca.** Al respecto, el Ayuntamiento de Candelaria ha presentado al CIATF una “Memoria valorada de las obras necesarias para la ampliación de la EDAM portátil del Polígono Industrial del Valle de Güímar y la conexión con la red de abastecimiento de agua potable del término municipal de Candelaria, de cara a incorporar al sistema nuevas posibilidades de agua de producción industrial.
- **Imponer a todos los Servicios Municipales de Agua, así como al Polígono Industrial del Valle de Güímar, el empleo de aguas de producción industrial,** cuando la misma se encuentre disponible, así como la puesta a disposición del CIATF de los recursos convencionales sustituidos para su asignación en función de criterios sanitarios, viabilidad de su distribución, y orden de prelación de usos, establecido en la Ley de Aguas.
- **Habilitar al CIATF para asignar los recursos convencionales que se liberen fruto de la introducción de recursos de producción industrial,** atendiendo a la prelación de usos establecida en la Ley de Aguas, la normativa sanitaria vigente y otras restricciones como la cota de los potenciales usuarios, conforme permite el artículo 108 de la Ley de Aguas.
- **Ejecución de las inversiones necesarias** recogidas en los planes de inversión de los servicios de abastecimiento municipales, conducentes a la mejora del rendimiento técnico hidráulico de las redes y por ende a la reducción de pérdidas de agua en las redes de abastecimiento.
- **Ejecución de las inversiones necesarias** recogidas en los planes de inversión de saneamiento municipal, de cara a aumentar el porcentaje de conexión al alcantarillado y el volumen de agua depurada y regenerada con destino al riego agrícola.

Recientemente el Cabildo de Tenerife ha destinado 2 millones de euros para la reducción de pérdidas en las redes de distribución de los sistemas de abastecimiento de municipios de menos de 20.000 habitantes, abordando de esta manera uno de los problemas más urgentes que enfrentan estas localidades pequeñas para hacer frente a fuertes inversiones.

En cuanto a las acciones y medidas a tomar desde la municipalidad, según la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento de Candelaria tiene como competencia propia, tal como recoge el art. 25.2 c) el “Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales”.





Es un hecho tangible que nuestro municipio cuenta con redes de abastecimiento obsoletas, que necesitan la reposición de grandes tramos o de la totalidad de la misma. Hablamos de redes con más de 40 años de antigüedad, en las que durante mucho tiempo no se ha invertido como ocurre en muchas administraciones municipales “simplemente porque son inversiones que no se ven”. Redes de abastecimiento que sufren muchas y continuas averías, siendo prueba de ello las numerosas “abrazaderas o anillas” que en esas tuberías podemos observar cada vez que se produce una avería o fuga de agua que hay que reparar

En estos últimos años, se han multiplicado las denuncias y quejas ciudadanas, llegadas desde distintos puntos del municipio candelariero, por roturas de tuberías de las redes, filtraciones de agua a través de las calzadas, muestra de que se están produciendo grandes e incalculables pérdidas de agua potable.

Y numerosas también han sido las quejas de ciudadanos de los distintos pueblos que conforman nuestras medianías, por cortes en el suministro o bajadas de presión del agua, sobre todo en época estival, para abastecen el aumento de la demanda en la zona costera.

Cierto que en el pasado ejercicio, 2023, el Ayuntamiento de Candelaria junto a Aqualia, empresa que gestiona el servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento municipal, se invirtieron 515.255 euros en la *Renovación de la Red de Abastecimiento Camino Las Haciendas y Camino La Punta, en Araya*. También se invirtieron 116.000 euros en la *Renovación de la Red de Abastecimiento en varias calles del municipio* (Guanches Virgen de Candelaria, El Madroño, Acebiño, Barranquillo Hondo y Camino el Encajonado), y otros 99.000 euros en una nueva *Red de refuerzo de abastecimiento de agua potable de la parte baja de calle Vence y zona del Cementerio de Candelaria*. Pero esta inversión apenas supone la punta del iceberg de la necesidad de financiación de obras a acometer en toda Candelaria

Queda muchísimo trabajo por hacer, muchas redes de abastecimiento obsoletas que reemplazar en nuestro municipio para lograr el objetivo de eliminar, ese mas del 36% de perdida en las redes de agua de consumo. Igualmente es necesario invertir en la construcción de nuevos depósitos, que garanticen en el futuro el almacenamiento del caudal de agua necesaria para cubrir las necesidades de agua potable de una población en continuo crecimiento, y de un sector agrícola que demanda mas agua para el riego ante la escasez de lluvias por el cambio climático. Y para todo ello se necesita fuerte inversiones millonarias.

Por todo lo anteriormente expuesto, el partido político de COALICIÓN CANARIA en el Grupo Mixto, somete al debate y aprobación del Ayuntamiento Pleno de la Villa de Candelaria los siguientes ACUERDOS:

Primero.- APOYAR LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA HIDRICA DE LA ISLA TENERIFE DECLARADA EL PASADO 29 DE MAYO DE 2024, ASÍ COMO LA PRÓRROGA DE TRES MESES DE DICHA EMERGENCIA, PROPUESTA A LA MESA DE LA SEQUÍA POR EL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE, HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2025.

Segundo.- Instar al Ayuntamiento de Candelaria a realizar una evaluación sobre el estado actual de las infraestructuras y redes de abastecimiento de agua de consumo en el





municipio, y las necesidades de reposición, rehabilitación, mejora y ampliación de las mismas.

Tercero.- Instar al Ayuntamiento de Candelaria, a crear una Comisión de Seguimiento de las acciones que lleva a cabo la empresa Aqualia en la gestión del agua de consumo en el municipio: acciones para la reducción de pérdidas; optimización del diseño de la red de abastecimiento; monitoreo y control; mantenimiento y rehabilitación de infraestructuras; medidas para un consumo eficiente; modelación hidráulica; necesidades de recursos humanos, técnicos y de nuevas tecnologías. Con el objetivo de incentivar y mejorar dichas acciones para conseguir la eficiencia y sostenibilidad de la red de abastecimiento.

Cuarto.- Instar al Ayuntamiento de Candelaria a elaborar para el 2025 un Plan de Inversión del servicio de abastecimiento municipal con visión de futuro (el actual es del año 2015, contaba con una dotación de 1,5 millones de euros de los cuales sólo se han ejecutado hasta el 2024 unos 900.000 euros), **a través de financiación propia y/o proveniente de otras Administraciones supramunicipales, UE (a través de los fondos Next Generation) u otros organismos**, al objeto de mejorar el rendimiento técnico hidráulico de las actuales redes de abastecimiento, y aumentar la capacidad del caudal de agua potable del municipio con la construcción de nuevos depósitos.

El pasado 6 de marzo de 2023 el Ayuntamiento de Candelaria presentó al CIATF una serie de actuaciones a corto, medio y largo plazo, para garantizar el agua potable en los núcleos de Candelaria. Actuaciones que se incluirían a ese nuevo Plan de Inversiones y entre las que se encuentran:

- Ampliación de la capacidad de almacenamiento del sector de la costa,
- Ejecución del nuevo depósito en Lomo Juan Díaz
- Ampliación del depósito de Las Cuevecitas
- Ejecución de una red general de abastecimiento que conecte el Sector de Cuevecitas con el Sector de Araya.

Quinto.- Instar al Cabildo de Tenerife, Consejo Insular de Aguas de Tenerife (CIATF) y Gobierno de Canarias a ejecutar las inversiones que respectivamente han proyectado en materia de saneamiento y depuración de aguas residuales en el municipio de Candelaria, al objeto de aumentar el caudal de agua depurada y regenerada para garantizar el suministro de riego al sector agrícola

- **Sexto.- Promover desde el Ayuntamiento de Candelaria campañas y jornadas de concienciación para el uso eficiente y responsable del agua tanto a la ciudadanía en general como a los sectores económicos** en coordinación, si es necesario, con otras Administraciones, organismos u organizaciones. Como ejemplo proponemos la promulgación de un Bando de la Alcaldía con recomendaciones a los ciudadanos sobre el consumo responsable del agua.”

En Candelaria, a 18 de noviembre de 2024
Angela Cruz Perera
Concejal y Portavoz de Coalición Canaria





No obstante, el Ayuntamiento Pleno acordará lo más procedente.”

DICTAMEN FAVORABLE DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE P.G. URBANÍSTICA Y AMBIENTAL, OBRAS y SERVICIOS PÚBLICOS DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Votos a favor: 3.

Los 2 concejales del Grupo Popular: D. Jacobo López Fariña y D^a Raquel Martín Castro.

1 del concejal del Grupo Mixto: D. José Fierros Sierra.

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 4.

Los 4 concejales del Grupo Socialista: D. Jorge Baute Delgado, D^a María Del Carmen Clemente Díaz, D. Olegario Francisco Alonso Bello, y D. Reinaldo Jose Triviño Blanco.

JUNTA DE PORTAVOCES DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Quedó oída.

ENMIENDA DEL GRUPO SOCIALISTA DE SUPRESIÓN DE LOS PUNTOS 2, 3, Y 4.

VOTACIÓN EN EL PLENO DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2024.

La unanimidad de los 19 concejales presentes:

11 concejales del Grupo Socialista: Doña María Concepción Brito Núñez, Don Jorge Baute Delgado, Don José Francisco Pinto Ramos, Doña Olivia Concepción Pérez Díaz, Don Reinaldo José Triviño Blanco, Don Manuel Alberto González Pestano, Doña Margarita Eva Tendero Barroso, Don Airam Pérez Chinaa, Doña María del Carmen Clemente Díaz, Don Olegario Francisco Alonso Bello, Doña Mónica Monserrat Yanes Delgado.

5 concejales del Grupo Popular: Don Jacobo López Fariña, Doña Raquel Martín Castro, Don Miguel Eduardo Hernández Chitty, Don José Daniel Sosa González, y Doña Shaila Castellano Batista.

3 concejales del Grupo Mixto: Doña Ángela Cruz Perera (CC), Don José Fierros Sierra (USP), Don José Tortosa Pallarés (VOX).

ACUERDO DEL PLENO DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2024.





Primero. - APOYAR LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA HIDRICA DE LA ISLA TENERIFE DECLARADA EL PASADO 29 DE MAYO DE 2024, ASÍ COMO LA PRÓRROGA DE TRES MESES DE DICHA EMERGENCIA, PROPUESTA A LA MESA DE LA SEQUÍA POR EL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE, HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2025.

Segundo. - Instar al Cabildo de Tenerife, Consejo Insular de Aguas de Tenerife (CIATF) y Gobierno de Canarias a ejecutar las inversiones que respectivamente han proyectado en materia de saneamiento y depuración de aguas residuales en el municipio de Candelaria, al objeto de aumentar el caudal de agua depurada y regenerada para garantizar el suministro de riego al sector agrícola

Tercero. - Promover desde el Ayuntamiento de Candelaria campañas y jornadas de concienciación para el uso eficiente y responsable del agua tanto a la ciudadanía en general como a los sectores económicos en coordinación, si es necesario, con otras Administraciones, organismos u organizaciones. Como ejemplo proponemos la promulgación de un Bando de la Alcaldía con recomendaciones a los ciudadanos sobre el consumo responsable del agua.

6.- Urgencias.

URGENCIAS

No hubo.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL.

7.- Dación de cuenta de los Decretos de la Alcaldía y Concejales delegados.

El Secretario da cuenta de los Decretos y reparte CD a los portavoces de los grupos políticos y a la Alcaldía-Presidencia.

8.- Informe de Intervención de las resoluciones contrarios a los reparos efectuados conforme la ley 27/2013.

No hay.

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

9.- Ruegos y preguntas.

Se incluyen en el videoacta.

<https://www.youtube.com/watch?v=v1-e8m5cf6Q>





Y sin más asuntos que tratar a las 11 horas, la Alcaldesa-Presidenta, levantó la sesión, de todo lo cual doy fe.

Vº. Bº.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

EL SECRETARIO GENERAL,

María Concepción Brito Núñez

Octavio Manuel Hernández Fernández

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

